io is ia

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 12 reales.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde,



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes	21	reales
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	
ULTRAMAR			
	Por tres meses	90	
Extranjero			•
	Por seis meses	144	

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueade.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar quede sin efecto el nombramiento de Consejero de Estado hecho en favor de D. Francisco de Paula Vassallo por mi Real decreto de 29 de Abril último.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Tomás Comyn, comprendido en la categoría cuarta del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobierno y Fomento del expresado

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Béjar la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Montero, Alcalde de Candelario,

Que en 24 de Octubre del año próximo pasado, Jose Sanchez, vecino de Navalmoral, presentó al Juzgado de Béjar un escrito exponiendo que D. Juan Montero, Alcalde de Candelario, habia cometido varios abusos contra su hija Mariana, siendo uno de ellos el haberla tenido dos dias en la cárcel sin sa-

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, aparece que el Alcalde mandó los dias 20 y 21 del citado mes de Octubre que Mariana Sanchez fuese á la cárcel y permaneciese en ella todo el dia, sin manifestar la causa por que la mandaba:

Que á los dos dias fué citada la Mariana para celebrar juicio de faltas por haber proferido palabras injuriosas contra una vecina, en cuyo juicio la impusieron cuatro dias de arresto y el pago de las costas:

Que habiendo manifestado el Procurador síndico que asistió al juicio, que debian descontarse á la Mariana los dos dias de arresto sufrido anteriormente, el Escribano D. Domingo Dueñas dijo que no podia ser, pretestando que habian sido impuestos por otra falta distinta de la que motivó el juicio verbal:

Que el Alcalde, en informe que le fué pedido por el Juzgado, expuso que habia detenido gubernivamente á la Mariana, porque siempre estaba insultando é injuriando á todas las mujeres del pueblo:

Que el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar á D. Juan Montero, Alcalde de Candelario, por creerle comprendido en el art. 295 del Código penal, como reo del delito de detencion

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, la negó despues de haber oido al interesado, fundándose en que la detencion de Mariana Sanchez se verificó por via de sustitucion de una multa de 40 rs. que el Alcalde, en uso de sus atribuciones, la habia impuesto.

Vista la disposicion 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que dispone que las faltas que, segun el Código penal ó las Ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Có-

Visto el párrafo primero del art. 295 del mismo Código que castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

4.º Que segun lo dispuesto en el citado Real decreto de 18 de Mayo de 1853, los Alcaldes no están facultados para imponer la pena de arresto sin la celebracion prévia del juicio de faltas:

2.º Que el Alcalde de Candelario, segun manifestacion del mismo al Juzgado de primera instancia en el informe que este le pidió, afirma haber tomado la determinacion gubernativa de arrestar á Mariana Sanchez para ver si se enmendaba:

3.º Que en el hecho de haber impuesto el Alcalde dicha pena en forma diversa de la señalada por las Reales disposiciones vigentes, há lugar á deducir que obró en el ejercicio de sus facultades judiciales, aunque abusando de ellas, y en tal concepto no puede alcanzarle la garantía de la prévia autorizacion;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Béjar. Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda pública de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Vicente Gonzalez, estanquero del pueblo de Piñeira de Arcos, resulta:

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Que en el mes de Octubre de 1863, el Jefe de la Seccion de Carabineros giró revista á varios estancos de su distrito para informarse de sus existencias y examinar a qué precio vendian la sal en los mismos, y en el que se hallaba á cargo de Vicente Gonzalez, en Piñeira de Arcos, manifestó delante del pedáneo y varios testigos que la vendia al precio de cinco cuartos y medio libra, por órden del Administrador subalterno, atendiendo á la distancia que media desde Piñeiro á Ginzo de Limia, donde residia el último:

Que el Jefe de Carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que el expresado estanquero vendia la sal con el exceso de un ochavo en libra, segun se veia en las tarifas mandadas circular por la Administracion de Hacienda pública de la provincia; y á consecuencia de esto, el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion, de las que aparece lo siguiente:

Que el estanquero Gonzalez, cuando la sal costaba 50 rs. quintal, vendia la libra á cinco cuartos, segun la tarifa de la Administracion principal que obraba en su poder, por distar del Alfolí más de una legua v ménos de tres; pero cuando subió el precio del quintal á 53 rs. se negó á coger y vender la sal, porque el precio de aquella tarifa no le cubria ó más bien perdia, á lo cual no estaba obligado; en vista de lo que el Administrador subalterno de Ginzo de Limia. deseando que la Hacienda pública no perdiese consumo de dicho artículo, le dijo que vendiese la libra á cinco cuartos y medio, pues aunque por el aumento de los 3 rs. en quintal no le correspondia expen derla más que á cinco cuartos y maravedí, como esta última moneda es imaginaria, habria dificultades

Que con este mandato del Administrador de Ginzo vendia la sal el estanquero al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra, entónces lo hacia á razon del precio justo de cinco cuartos y maravedi, ó sea 10 cuartos y medio las dos libras, segun tambien manifiestan todos los vecinos que se surtian en el estanco:

Que el Juez de Hacienda, oido el Promotor fiscal que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidió la autorizacion para procesar al estanquero Gonzalez, por creerle comprendido en el art. 313 del Código penal; y el Gobernador se la negó fundándose en el parecer del Consejo provincial, y en un informe de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en el que demuestra que el expresado funcionario no hizo más que sujetarse á lo que su Jefe inmediato le habia mandado observar:

Considerando que está probado en este expediente que careciendo el estanquero de tarifas á que atenerse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 3 rs. en quintal para fondos provinciales, por no haberlas circulado la Administración principal, manifestó al Administrador de Ginzo de Limia, del que dependia, que no le era posible vender aquel artículo al precio que corresponde al Tesoro y participes, careciendo como carecia aquella provincia de la moneda decimal, por cuya razon el expresado Administrador le autorizó para que cobrase cinco cuartos y medio en libra cuando los consumidores llevasen

Considerando que no existe por tanto delito ni hecho penable con arreglo al Código en la expendicion de sal que el estanquero de Piñeira verificaba;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

· Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de Julio de 1861, en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso, cuyo máximum será de 50, con sujecion á las reglas siguientes:

4.ª Serán admitidos en esta Escuela los indivíduos que, además de reunir las precisas condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.ª

2. El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuidos en los períodos que determine la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

3. Al cumplir con aprovechamiento la primera mitad del tiempo de Escuela, los alumnos serán nom-

brados aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opcion á gratificacion alguna aun cuando tuvieren que practicar fuera del punto de residencia de la

4.4 A los dos años y medio los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificacion de 45 por cada dia que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el órden ya establecido.

5. El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes será ya de Real órden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificacion hecha por la Direccion.

6.ª Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente á propuesta del Director.

7.ª Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo; en la inteligencia de que á igualdad de notas serán preferidos los que no pasen de los 20 años. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8. Las materias de que habrán de ser examinados serán: Escritura.—Gramática castellana.—Idioma francés.— Dibujo topográfico. — Aritmética. — Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.—Geometría.—Trigonometría rectilinea.

Estas materias tendrán la extension fijada en el programa detallado, aprobado en 27 de Mayo de 1863, que se encuentra en la Direccion del ramo.

9.ª Podrán ocupar la quinta parte del número total de las vacantes los portamiras aventajados que, sea cualquiera su edad, lleven dos años de ejercer su empleo en plaza efectiva, siempre que obtavieren nota de aprobados en los exámenes; pero sin que por esto se entienda que han de ser preferidos para ocupar dichas plazas á los aspirantes de otras procedencias, ocupando unos y otros el lugar á que por sus notas sean acreedores, y llenándose el número necesario con los que obtengan mejor lugar en los ejercicios, sean ó no parceladores.

40. Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion, y los que no fueren aprobados en el primero no podrán presentarse á los

41. Las solicitudes para la admision á exámen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid para el dia 16.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1865.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRE-TENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863

Dibujo, Escritura, Gramática castellana y Francés. Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos

El primero representado por curvas de nivel. El segundo dibujado á pluma por el sistema de nor-

Y el tercero lavado á tinta de china. El examinando copiará en presencia del Tribunal de examen ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se e señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los exami-

nandos escribirán el texto que se les dictare. El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que este dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA. Definiciones é ideas generales.

Cantidad. - Unidad. - Número. - Sistema de numeracion.-Números abstractos y concretos.-Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.-Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados. —Comprobaciones. — Números primos.—Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.—Factores y diviso-res.—Máximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.-Variaciones que experimenta el valor de un quebrado, segun varían sus términos.— Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios. - Cómo se reduce un número misto a quebrado impropio.—Reduccion de los quebrados á un comun denominador. — Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con

Fracciones decimales.

Definicion.-Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.— Variaciones que experi-mentan segun varía la situacion de la coma.—Reduccion á un comun denominador.-Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividirlas.—Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.-Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.- Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raices.

Su definicion y modo de expresarlas.— Términos de que se compone el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos. - Potencia de una fraccion. -Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.-Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.—Cuántas clases hay.—Hallar un término, conocidos los demás.—Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.—Por regla de interés y aligacion.—Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.-Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Cas-

tilla.—Reduccion de unas à otras.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares. Objeto del álgebra.-Modo de expresar las cantidades

algebráicas.—Exponentes.—Coeficientes.—Signos. Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.--Modo de reducirlos.--Adicion y sustraccion — Multiplicacion de los monómics y polinómios.—Division de un monómio por otro, y de un polinómio por un monómio, ó de un polinómio por Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebráicas las

operaciones fundamentales de la aritmética. - Interpretacion de los exponentes cero y negativo -- Valor de una fraccion cuyo denominador es cero. Potencias y raices de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio.--Extraccion de sus raíces.—Interpretacion de los exponentes negativos.-Operaciones con las cantidades radicales.-Ex-

ponentes fraccionarios.

Ecuaciones del primer grado. Qué se entiende por ecuacion de primer grado.—Tras-formaciones.—Ecuaciones con una sola incógnita.—Su resolucion.—Regla para poner en ecuacion un problema — Ecuaciones con dos incógnitas. — Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de

minados.—Ecuaciones con varias incógnitas.—Métodos de

eliminacion. Ecuaciones de segundo grado. Forma general —Completas ó incompletas. Resolu-ción en ámbos casos.—Discusión de los valeres de la in-

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones. - Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencia ó por cocientes.—Definiciones.—Término general.—Fórmulas para hallar la suma de varios términos.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.—Logaritmos.—Simplificacion de las operaciones por medio de estos.—Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

GEOMETRÍA.

Pefinicion general.—Idem id la línea, la superficie y el volúmen.—Comun medida de dos rectas.—Qué es circunferencia del círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.—Comun medida de dos arcos.

Definicion.-Igualdad de los ángulos y su medida.-Construccion de un ángulo igual á otro.—Definicion de la línea perpendicular y de la oblícua.—Definicion del ángulo segun su medida.—Angulos opuestos por el vér-

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia más corta de un punto á una recta.—Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendi-cular.—Dividir una recta y un ángulo en dos partes

Paralelas.

Su definicion.—Angulos formados con una secante.— Por un panto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el circulo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.-Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Su definicion.—Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.—Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado, y cuyo rádio sea tambien dado.-Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo rádio sea dado.—Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el rádio ó el punto de contacto con

Triángulos.

Definiciones.-Varias clases, segun la magnitud de los ados ó de los ángulos.—Suma de los tres ángulos.—Igualdad de los triángulos en general.-Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.— Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes da-das.—Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo

Angulos en el circulo. Definicion del ángulo inscrito.-Su medida y la de

los que ocupan cualquier posicion.- Levantar una per-

pendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.-

Tirar una tangente à una circunferencia desde un punto

dado fuera de ella.—Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado. Lineas proporcionales y triángulos semejantes. Definiciones.-Propiedades de los triángulos semejanes.-Dividir una recta en partes iguales.-Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes, que tengan entre sí una relacion dada.—Construir una escala de trasversales.—Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.-Construccion de terceras y de medias proporcionales.-Tirar por un punto una recta, que pase por el punto de interseccion de otras

los, que no se cortasen los límites del dibujo.—Construc-

cion de triángulos semejantes.—Dividir una línea en me-

dia y extrema razon.—Tirar una tangente á dos circun-Poligonos en general y circunferencia del circulo.

Definicion del poligono y de sus partes.—Division en regulares é irregulares.—Suma de los ángulos interiores de cualquier poligono.—Poligonos semejantes.—Construir un polígono igual ó semejante á otro.—Inscribir ó circunscribir à una circunferencia un polígono regular.— Expresion de la circunferencia del circulo.

Areas.

Comparación del área del paralelógramo con la del rectángulo y triángulo.—Area del paralelógramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.—Trasformar un polígono en otro que tenga un lado ménos y le sea equivalente.-Relacion entre las áreas de los peligonos semejantes.—Trasformar un poligono en un cuadrado equivalente.

Medidas del ángulo diedro.-Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.—Flanos paralelos.—Ángulos poliedros. Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.—Poliedros regulares.—Areas laterales y totales de estos cuerpos.—Paralelepipedos equivalentes.—Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma

cualquiera truncado. Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.—Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.—Caso en que el cono está truncado.—Area total de la esfera, de la zona y del seg-mento.—Volúmen del cilindro y del cono.—Caso en que el cono está truncado.—Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

Trigonometria rectilinea.

Objeto de la trigonometría. - Definiciones de las líneas rigonométricas.-Sus signos.-Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.—Variaciones de estas líneas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.—Valores de las líneas trigonométricas en algu-nos casos particulares.—Relaciones entre las de un arco.—Dada una de elias, expresar en funcion de la misma todas las demás.—Hallar tos senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos. Deducir que la suma de los se nos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su se-midiferencia.—Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos. - Co-nocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco dúplo.-Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.—Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.—Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.—Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.-Deducir la superficie de un triángulo, conociendo los datos

necesarios para resolverle.

Madrid 27 de Mayo de 1863.—El Vicepresidente, Ale.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel Ruiz Tagle, Diputado á Córtes por el distrito de la Alame la, provincia de

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 48 de Marzo de 4846 y su adicional de 46 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Habiendo renunciado D. José Lasso de la Vega, Marqués de las Torres de la Presa, el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de La Palma, provincia de Huelva, por haber obtenido la dignidad de Senador por derecho

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 13 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849. Dado en Palacio á tres de Mayo de mil

ochocientos sesenta y cinco. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

EXPOSICIONES Á S. M. SEÑORA: El Ayuntamiento del lugar de Berrobi, entusiasmado con la noble y generosa cesion que V. M. ha hecho en beneficio de la Nacion, se acerca á S. R. P. ofreciendo reverente el justo homenoje de gratitud y fidelidad á que es acreedora, gratitud que conservará eternamente este pequeño pueblo, como la historia recordará con orgullo para el gran pueblo español el augusto nom-bre de vuestra Real Persona. La Divina Providencia conserve dilatados años la preciosa vida de V. M.

Berrobi 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-José Ignacio de Iturriza.-El Teniente, Martin de Ibarbia.-Los Regidores, el primero indispuesto, Martin Manuel de Echeverría. — Juan Luis Sorreguieta. — Francisco Ignacio de Ugalde. — El Secretario, José Maria

SEÑORA: El Ayuntamiento de la noble y leal villa de Rentería, en la provincia de Guipúzcoa, puesto á los R. P. de V. M. la felicita respetuosamente suplicando se digne admitir el homenaje de su más profunda y leal gratitud por el beneficio que ha dispensado á la Nacion con el generoso desprendimiento de las tres cuartas partes de su Patrimonio, cedidas al país para atender

las necesidades del Erario público. Este rasgo del magnánimo corazon de V. M. es un nuevo testimonio de los sentimientos que la animan hácia sus leales súbditos, y el Municipio y vecindario de esta villa acogen esta prueba de amor pátrio con igual amor y grande admiracion y reconocimiento, rogando á Dios guarde por dilatados años la importante vida de V. M. para la felicidad de esta Nacion.

Renteria 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M .- Miguel Tabuyo .- Saturio Arismendi .- José Antonio Garbuno. = Romualdo Celayos. = Luis Berrondo.= Pedro Miquer.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta muy noble, muy leal y fidelísima ciudad de Chinchilla, justamente commo-vido en vista del rasco de sublime abnegación que V. M. ha llevado á cabo cediendo al Tesoro público el Real Patrimonio con el fin de librar à la patria del gran.

conflicte con que lucha, y salvar los intereses de la llacienda pública sin gravar con un impuesto extraordinario la situacion del agoviado contribuyente, é impulsado por el sentimiento de gratitud que este acto de noble desprendimiento ha engendrado en el corazon de todos los españoles, unido á las personas más caracteritadas de esta ciudad, se apresura á demostrar á V. M. su profundo reconoctmiento, felicitándola por la página brillante que este acontecimiento ha venido a grabar en la historia del reinado de V. M., rico en inmarcesibles glorias, y sin rival en actos magnánimos que serán la admiracion de las

generaciones futuras. Chinchilla 26 de Febrero de 1865 - Señora. - A L. R. P. de V. M. Diego Nuñez Robres. Federico Lopez de Haro.—Pedro Jimenez —Narciso Jimenez. — José Lopez.— Francisco Hoyos Rodrigo.—Pedro José Garcia.—Francisco Gomez.—Crispulo Jimenez.—José Maria Martinez.— Pedro Camino.—José Lopez Collado.—Antonio Gonza-lez.—Aniceto H. Bomal.

→**≪**89→ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 24 de Abril de 1865, en los autos que ante des penden en virtud de apelacion interpuesta por al Prior Vicario Eclesiástico de Lora del Rio Contra Rio contra la providencia que en 22 de Noviembre del año último dieto la Sala primera de la Audiencia de Sevilla dene gando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo, en el recurso de fuerza en conocer que contra la indicada autoridad eclesiástica propuso el

Resultando que en 1.º de Octubre de 1855 D. Manuel Montalvo y Obando acudió al Juzgado de primera instancia de Lora del Rio, oponiéndose á la capellanía de Doña María Quintanilla que habia quedado vacante, y pidiendo que se formara el oportuno expediente para adjudicar sus bienes en propiedad á los que acreditasen tener mejor derecho:

nesultando que estimado asi, se sustanció el juicio por los trámites legales, habiéndose recibido á prueba y practicado las partes las que estimaron convenirles, en cuyo estado quedaron paralizados los autos á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856:

Resultando que ántes de ello y por separado de dichos autos, en 26 de Enero del mismo año el presbitero Don Manuel Sanchez, Administrador nombrado por el Seremisimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, de las capellanías vacantes en Lora del Rio y otros pueblos, acudió al referido Juzgado ordinario pidiendo que se le habilitara para encargarse de la administracion de los bienes de la capellanía de Doña María Quintanilla y otras que expresó, interin se declaraba la propiedad en favor de los parientes que la habian solicitado; á lo que accedió el Juez, y en su virtud estuvo ejerciendo la administracion por algun tiempo:

Resultando que habiendo cesado el D. Manuel en e vargo que le confirió el indicado Sermo. Sr. Infante, y nombrado el mismo á D. Francisco José Belda para suce derle, entró este á administrar los bienes de la capellamía de Quintanilla, sin que acudiera al Juez de primera instancia, ni practicase ante él gestion alguna, como lo habia hecho el Sanchez en solicitud de la autorizacion que obtuvo:

Resultando que por el contrario en 7 de Diciembre de 1862 Belda presento escrito ante el Prior y Vicario general Juez eclesiástico de Lora del Rio, manifestando que à la capellania de Doña María Quintanilla correspondia un cortijo, y que debiéndose renovar su arrenda-miento, deseaba que se verificara en subasta pública:

Resultando que el Prior mando que se procediese a ella, instruyéndose al efecto las diligencias correspondientes; y que dado aviso de este hecho al Juzgado de primera instancia, mediaron diferentes comunicacione para que el eclesiástico se inhibiera del conocimiento que habia tomado; y no habiendo accedido á ello, el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Sevilla, interpuso recurso de fuerza en conocer, que fué admitido: Resultando que el indicado Prior D. Manuel Cabezas

compareció por medio del Procurador D. Manuel Delgado a sostener su jurisdiccion, y se le hubo por parte; pero como posteriormente hubiera quedado suspenso de su cargo y entrado á ejercerle D. Jerónimo Gomez Fernandez, el cual en cierta comunicacion dirigida al Juez de primera instancia de Lora del Rio y al Regente de la Audiencia , manifestó que por las noticias que le habian dado algunas personas acerca del asunto, creia que su antecesor D. Manuel Cabezas habia obrado equivocadamente y que debia dejar expedita la jurisdiccion civil ordinaria, el Procurador Delgado expuso á la Sala que no podia continuar defendiendo al Prior, y suplicó que se le tubiera por de-sistido y separado de la representacion que tenia en los autos, dictándose respecto de la cuestion jurisdiccional

la providencia que fuera de justicia:
Resultando que comunicada esta peticion al Fiscal de S. M., antes de que emitiera su dictamen, compareció de nuevo dicho Procurador Delgado, con poder que le habia otorgado D. Jerónimo Gomez Fernandez, solicitando que se le tuviera por parte, y presentó copia de la Real orden en que el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Autonio prevenia al Gomez que continuara sosteniendo la jurisdiccion exenta de la Ínclita Orden de San Juan de Jerusalen que S. A cjerce en virtud de bulas apostó-

Resultando que la Sala por providencia de 21 de Setiembre de 1864 declaró apartado de estos autos al Vicario D. Jerónimo Gomez y Fernandez y no haber lugar á tener por parte en su representación al Procurador Delgado, sobreseyendo en ellos y mandando remitirlos al Juez de primera instancia de Lora del Rio, para que en vista de la comunicación que le tenia dirigida la Autoridad eclesiástica y demás méritos de los mismos, procediera con arreglo á derecho:

Resultando que el Procurador Delgado suplicó y fué denegada la súplica por auto de 29 de Octubre, notificado en el 31; y que en 11 de Noviembre interpuso recurso de casacion contra la providencia de 21 de Setiembre, fundado en la infraccion del art. 1.121 de la ley de Enjuiciamiento civil y de la doctrina que citó, y además en la causa segunda del art. 1.013 de dicha ley:

Y resultando que por auto de 22 de Noviembre, de que apeló el mismo Delgado, se negó la admision del recurso: Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de

Considerando que el art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, al prohibir en su último párrafo toda clase de recursos, en los de fuerza contra las sentencias que res pectivamente dicten los Tribunales, se refiere á lo prescrito en el siguiente 1.121:

Considerando que este consigna taxativamente las declaraciones que en dichos recursos hayan de hacer los Tribunales, cuando estos fallan decidiendo el recurso de

Considerando que el auto de 21 de Setiembre no de cidió el recurso de que se trata, sino un mero incidente de él, y que á dicho auto por consiguiente no comprende la prohibicion consignada en el art. 1.105;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 22 de Noviembre del año último; admitimos el recurso de casacion en los dos conceptos, en que ha sido interpuesto; y mandamos que, prévio el depósito de 2.000 reales que hará la parte recurrente en el término de 10 dias á las resultas del que ha fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil,

se proceda á sustanciar el mismo con arreglo á derecho Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Sebastian Gonzalez Nandin.-Ramon María de Arriola.- Miguel de Nájera Mencos.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina.-An-

selmo de Urra. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el dia de hoy, de que certifico como Escribano de

Cámara. Madrid 24 de Abril de 1865. Gregorio Camilo García

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Abril de 1865. en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Balaguer y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por Vicente Profitos contra D. Antonio Sangenis, como curador ad litem de su hermano Antonio, sobre declaracion de propiedad y restitucion de una casa, con pago de ciertas costas y gastos:

Resultando que para el matrimonio del actual de mandante Vicente Profitos con María Teresa Casellas se olorgó escritura de capitulaciones en 12 de Setiembre de 1847, por la cual sus padres le hicieron donacion de todos sus bienes, reservandose el usufructo y la facultad de acomodar y dotar á sus otros hijos é hijas, siendo pacto, para el caso de que los donantes no congeniaran con los futuros esposos, ó estos con ellos y se separaran, que les habian de entregar 100 libras y darles cuarto en la

casa que viviesen: Resultando que José Carrera y Mora vendió por escritura de 20 de Enero de 1852 á Antonio y Vicente Profitos, padre é hijo, una casa que le pertenecia en la calle de Tejedores de la ciudad de Balaguer por precio de 700

libras barcelonesas: Resultando que en 7 de Diciembre de 1858 demandó Vicente Profitos á sus padres en juicio de conciliacion para que en virtud de no poder vivir reunidos le diesen a mitad de la casa que habitaban en la calle de Tejedores y les derechos que le prometieron en sus capitulaciones intatrimoniales, con lo demás que le perteneclese; y ha-biéndole propuesto aquellos que no siendo divisible la casa se vendiese, y le entregarian la mitad de su precio, como tambien las 100 libras prometidas para el caso de separacion, en la que estaban conformes, y le cederian un cuarto para su habitacion en la casa que viviesen, no hubo avenencia:

Resultando que convenido el matrimonio de Antonio Prositos, se otorgaron capitulaciones en 8 de Julio de 859, por una de las cuales le prometió su padre por su legitima paterna 200 libras que le entregaria en la parte de casa que conviniesen con su otro hijo y hermano respectivo Vicente, que poselan mancomunadamente en la calle de Tejedores, de la cual le pondria en posesion el dia en que se realizase su casamiento, que se verificó en 6 de Agosto siguiente:

Resultando que á consecuencia de haber sido lanzado el Antonio por su hermano Vicente de los pisos primero y segundo de la expresada casa que habitaba con su padre, dedujo su curador ad litem el interdicto de recobrar, que por sentencia del Juez de 8 de Octubre del mismo file estimado en vista de la informacion dada, acordando la restitucion del Antonio en los dos pisos, é mponiendo al Vicente las costas, daños y perjuicios:

Resultando que luego de ejecutada esta sentencia, presentó demanda en 43 de Euero de 1860 Vicente Profitos pidiendo per accion reivindicatoria, rescisoria ó la que más hubiese lugar en derecho, que anulándose la sentencia del referido interdicto por estar fundada en pruebas y hechos falsos se condenase á su hermano Antonio á dear libres y á su disposicion los dos pisos de la casa sobre que habia versado el interdicto, y d restituirle los 1.181 reales 10 mrs. que por costas y gastos del mismo le sa-tisfizo, y a indemnisario de los daños y perjuicios que con tal motivo le habia ocasionado, y en las costas:

Resultando que como fundamentos de esta pretension alegó sustancialmente que segun la escritura de 20 de Enero de 1852 adquirió en union de su padre la casa de la calle de Tejedores, ocupandola desde entonces con su familla, viviendo sus padres y con ellos su hijo Antonio un el piso segundo y parte posterior del primero: que no era cierto hubiese lanzado violentamente á su hermano, sino que este le entregó la llave á principios de Agosto, diciéndole no volvia á la habitación por haber muerto en ella su padre é iba á casarse : que habiendo adquirido el exponente el dominio de la initad de la casa, y ocupado, en uso de ese derecho, el cuarto prin-Elpal y todo el tercero, adquirió las ventajas que conce-dia al poseedor la ley 3.4, tit. 8.4, libro 11 de la Novísima Recopilacion: que si dejó de ocupar dicha parte de casa todo el piso segundo, no obstante de pertenecerle por el fallecimiento de sus padres, fué en virtud de la sentencia dada en el interdicto; para obtencir la cital se valió su hermano de dolo manifiesto, de hechos y pruebas supuestas y falsas, por lo que, y conforme á la ley 2., tít. 3.º de la Partida 3.º, tenia derecho á recuperar aquella posesion y á ser indemnizado de todos los daños y perjuicios, como tambien por la lesion sufrida en sus derechos de propiedad y posesion à la restitucion in integrum para rescindir la sentencia del interdicto y sus consècuencias :

Resultando que el curador ad litem del demandado solicitó se absolviese á este libremente, y se confirmase en su consecuencia el fallo dictado á su favor en el interdicto, exponiendo para ello que habian vivido reunidos hasta hacia dos años los dos hermanos con sus padres, de los que se separó el Vicente porque, ya ancianos, ganabanpoco con su trabajo, conviniendo que este ocupase el tercero y cuarto pisos de la casa, y ellos el primero y segitudo: que durante ese tiempo estuvo dicho menor por consentimiento de sus padres y por sus propios derechos de legítima paterna y materna en la tenencia de los pisos de la casa p imero y segundo hasta que su hermano le lanzó en fines de Julio de 1859, y que habiendo sido fusta la sentencia del interdicto, no podia revocarse por medio de este pleito, por no ser la demanda de filsedad de aquel juicio, que era la que hubiera polido intentarse si realmente hubiese existido:

Considerando que el demandante al replicar, añadió lo que tenia expuesto que la casa le pertenecia, no solo por título de compra, sino tambien como heredero de sus padres, nombrado en las capitulaciones otorgadas al contraer su primer matrimonio:

Resultando que hechas las pruebas articuladas por ma y otra pa te, amplió el demandante su pretension al tiempo de alegar pidiendo se declarase propia y de su exclusivo dominio la casa de la calle de Tejedores, y nulo, de ningun valor el auto que en el juicio posesorio acordó la restitucion pretendida por el curador de su hermano. mediante à hallarse fundada en hechos y pruebas falsos: Resultando que conclusa la instancia, dictó el Juez

sentencia en 28 de Agosto de 1860, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia en 16 de Setiembre de 1861, condenando á D. Autonio Sangenis, como curador ad liten del menor Antonio Profitos, á dejar libre á disposicion de Vicente Profitos los dos pisos de la casa cuya posesion se le confirió en providencia de 5 de Octubre de 1859 por corresponder al Vicente en propiedad y posesion, y á la restitucion de 1.191 rs. á que fué condenado por costas y gastos en la misma providencia, reservándole su derecho por lo respectivo á las 200 libras en que le dotó su padre para que usara de él contra y en la forma que le conviniete, y á Vicente Profitos el suyo en cuanto á los tres testigos que nombró:

Y resultando que contra este fallo dedujo el curador del Antonio recurso de casacion por conceptuar infrin-

gidas:

1.º La Constitucion de Cataluña libro 2.º, tít. 5.º, libro 6.*, volúmen 1.*; la ley 8.*, párrafo octavo De inof. sest. Dig.; párrafo sexto, libro 2.*, tít. 18, Instit.; ley 30, libro 3., tit. 28, Codic., y la doctrina admitida por la ju-risprudencia de las Tribunales de que «no pudiendo hacerse de pronto la division de una herencia el legitimario expuesto en la posesion de la cuarta parte de los bienes, poseyéndola en comun y pro indiviso con el heredero, y recibiendo los frutos por esa porcion;» doctrina que asienta Fontanellas en la decision 74, núm. 11, tomo 2.º, página 570, diciendo «que el legitimario puede considerarse dueño pro indiviso por su legítima.» A todo lo cual se ha faltado al excluir al recurrente del dominio comun que tenia en los dos pisos de la casa, y en los demás bienes que dejó su padre por la porcion legítima que en ellos

le corresponde y están pro indiviso con su hermano: Y 2. Los artículos 724 y 726 de la ley de Enjuicia. miento civil; el principio legal de que «una vez aplicadas justamente las costas al despojante como pena del despoo, no há lugar á su devolucion, » y la jurisprudencia admitida de que «en un interdicto solo se cuestiona un mero hecho, y por lo tanto, consentida la sentencia que lo decide, no puede luego revocarse ni dejarse sin efecto,» mayormente siendo jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal de que «contra los interdictos no puede solicitarse, como ha sucedido en este caso, la nulidad, sino promoverse el juicio ordinario de posesion ó pro-

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que llevado á efecto el auto restitutorio proveido en el interdicto de recobrar propuesto por el curador de Antonio Profitos, la accion reivindicatoria que se dedujo en el actual litigio es la correspondiente al verdadero juicio plenario, sin que la más ó ménos acertada alegación de las razones expuestas contra la restitucion decretada en un juicio sumarisimo pueda afectar á la naturaleza del referido plenario, ni limitar la facultad de hacer en él las doclaraciones consiguientes:

Considerando que los derechos del demandante á la casa de la calle de Tejedores provienen en la mitad del título de compra y en la otra restante del de las capitulaciones matrimoniales de 12 de Setiembre de 1847, por las cuales sus padres le hicieron donacion perfecta de todos sus bienes, reservándose el usufructo y la facultad de acomodar y dotar á sus otros hijos, habiendo por consi-guiente conseguido la propiedad al fallecimiento de aque-

Considerando que Antonio Profitos por contrato solemne consignado en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 8 de Julio de 1859 tiene señalada por su legítima paterna la cantidad de 200 libras; y que si bien habian de entregarse en la parte de casa que conviniesen con el Vicente y en el dia que se realizase su casamiento, no llegó el caso de verificarse esta condicion, por lo cual se hace la correspondiente reserva en la sen tencia, no teniendo por consiguiente mancomunidad al

guna en la herencia paterna: Considerando que entablado este juicio plenario; da das en él las ámplias pruebas que permite su naturaleza, y apreciadas por la Sala sentenciadora, en nada obsta el auto restitutorio ganado por el Antonio, porque en el interdicto se trata sumarisimamente de un hecho que, si bien de pronto produce su esecto, queda siempre subordinado á lo que en vista de la cumplida defensa de los respectivos derechos se decida en el juicio plenario, y por lo mismo se exige la oportuna fianza para la indemnizacion de perjuicios en su caso si se ha de aprovechar

del remedio del interdicto: Considerando, por último, que la Sala sentenciadora no ha desconocido en su fallo lo dispuesto en la Constitucion de Cataluña, Instituciones, leyes del Dig., del Código y doctrina alegada como jurisprudencia, referentes á los derechos legitimarios invocadas en el recurso, sino que por más que sea incuestionable que á les hijos ha de entregarse la legitima correspondiente, en este l reales cada una.

pleito no se trata de la ineficacia de la citada escritura de 8 de Julio, ni de suplemento de legitima, sino de la reclamación de un derecho á una finca determinada; y que por lo tanto, y segun lo expuesto, no tienen arlica-cion en el caso actual las citadas leyes y doctrinas, ni mucho menos los artículos 724 y 736 de la de Enjuiciamiento civil, sin que por consiguiente hayan podido

ser infringidas por la sentencia; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el curador ad litem de D. Antonio Profitos, condenándole en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna: devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección législelliva ; masándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda mos y firmamos,-Manuel García de la Cotera.-Eduardo Elio.-Gabriel Ceruclo de Velasco.-Joaquin Melchor y Pinazo,-Pedro Gomez de Hermosa -Ventura de Coisa

y Pando. José M. Caceres Laureano de Arrieta. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia an-terior for el lluto, Sr. D. Pedry Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estandose celebrando Audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico

como Escribano de Camara habilitado. Madrid 28 de Abril de 1865:-Remigio Fernandez y

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministério de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Alejandría de Egipto ice à este Ministerio que el 12 de Abril último le mani festó el Ministro de Negocios extranieros del Virey que continuaba prohibida la exportación de los frigos, harinas y cebada en todo el litoral del Egipto; prorogando S. A. por cuatro meses más la importacion de los trigos harinas, que entrarán libres de derecho.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo adquirirse una partida considerable de ins rumentos para el servicio de Obras públicas, se invita los comerciantes, comisionados ó particulares que tengan el todo é parte y quieran enajenarlo á que dejen aviso dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anunció, en la portería del Ministerio de Fomento, donde podrá verse la lista de los instrumentos necesarios.

Una comision de Ingenieros encargada de la compra examinará cuantos se ofrezcan, y adquirirá los que re-

unan mejores condiciones por todos conceptos.

Nadrid 30 de Abril de 1865.—El Director general de Obras publicas , Martin Belda.

Reales Ordenes de Cárlos III, Damas Nobles de María Luisa y de Isabel la Católica.

El art. 7.º de los estatutos de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa impone á estas la obligacion de oir una mi-a y mandar celebrar otra por cada dama que falleciere.

En este caso se halla la Marquesa de las Almenas, y as Condesas viuda de Oñate y de Torrijos, que han falle cido últimamente.

Lo que se pone en conocimiento de las Excelentisimas Sras. Damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber.

Y con este motivo, y para que no sufra retraso la plicacion de los sufragios prevenidos en los estatutos de a referida Orden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente á las familias y personas interesadas la obligacion en que están de participar oportunamente el falle cimiento de las Excmas. Sras. Damas á esta Secretaría sita en la plaza de San Miguel, núm. 8, cuarto entresuelo.

Madrid 25 de Abril de 1865.-El único Ministro Secretario, José Pizarro.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 para Maestros, y de 1.666 á 4.999 para tras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su antitud v moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados. Las de una y otra clase que resultan vacantes son la siguientes :

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Rio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas de Alnodovar del Campo y Herencia, con el de 2 200.

La Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de de Manzanares, con el de 1.460.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior La de igual clase de la Escuela de Torralba, con el

La de igual clase de la elemental de Manzanares, con Las Escuelas de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Hinojosa y Pozo Amargo, dotadas con l sueldo anual de 2.500 rs. cada una. La plaza de Ayudante de la de Mota del Cuevo, con

el de 2.200. La de igual clase de las Escuelas de la fundacion del Rdo. Sr. Palafóx, en Cuenca, con la dotacion de 6 rs. dia-

La de igual clase de la Escuela de Huete, con el sueldo anual de 1.875 rs. Las Escuelas de Fuentescusa, Rubielos Altos y Valpa-

raiso de Arriba, con el de 1.250. Las de Algarra, Casas de Santa Cruz, Castillo de Albarañez, Pajarón, Piqueras, Rivatajadilla, Torre del Cas-tillo y Valtablado de Beteta, con el de 1.000.

Provincia de Guadalojara. Las Escuelas de Imon, Morillejo y Robledo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de El Cardoso, con el de 1.660. La de Castilmimbre, con el de 1.340.

La de Huertapelayo, con el de 1.200. La de Algar, con el de 1.000.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800. La de Valderebollo, con el de 780.

La de Villacorza, con el de 740. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torote, con el de 520.

La de La Loma, con el de 505 La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Navalagamella y Torrelodones, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1.000.

Provincia de Segovia. Las Escuelas de Aldea del Rey y Pedraza, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. La plaza de Maestro auxiliar de la de Espinar, con el

Provincia de Toledo. La Escuela de Segurilla, dotada con el sueldo anual

de 2.500 rs.

La de Magueda, con el de 2.250. La de Sartajada, con el de 1.400.

La de Arcicollar, con el de 1.250, Las de Casar del Talavera y Caudilla, con el de 1.100. Las de Buenas Bodas, Minal Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una, La plaza de Maestra auxiliar de la de Almodóvar, y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cáña-La plaza de Auxiliar de la de Miguelturra, con el de

La Escuela de Aldea de San Benito, de nueva creacion, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667. Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Majadas, Mazarulleque, Saceda del Rio y Valdecabras, dotadas con el sueldo anual de 1.666

La plaza de Ayudante de la de Tarancon, con el de La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el

La de igual clase de la Escuela pública de Cuenca, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarlos:

La Escuela de l'oyalos, con el sueldo anual de 900

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Algolea del Pinar, Arbeteta, Campisabalos, Cantaloja, Fuentelencina, Romanones y Tri-

llo, dotadas con el sueldo anual de 1 067 rs. cada una. Provincia de Madrid.

Las Reguelas de Cercedilla, El Vellon, Montejo de la Sierra, Pezuela de las Torres y Rozas de Puerto Real, dotadas con el sueldo anual de 1.000 rs. sada una. Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con

el sueldo anual de 1.300 rs. Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza , Aldehorno, reones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probatico, Gallegos, Muñopedro, Navafria, Ore-jana, Sanchomuño, San Tedro de Gaillos, Torreadradal Torrevaldesampedro, Valleruelo de Sepúlveda y Urucñas, con el de 1.666 cada una.

Le plata de Maestra auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 1.300.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Sevilleja, dotada con el sueldo anual de

La de Totanes, con el de 1 500. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas

que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar co-pia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentalas en el término de un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1865. = El Rector, Marqués de

Gobierno de la provincia de Alava.

No habiendo causado ef cto la subasta celebrada en el dia de ayer para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el próximo año económico que ha de principiar en 1.º de Julio venidero, se convoca á una segunda licitacion, que habrá de tener lugar à las tres de la tarde del dia 20 del actual en mi despacho de este Gobierno, bajo el tipo y condiciones que ya fueron insertas en el núm. 42 del Bol-tin de esta provincia, correspondiente al dia 7 de Abril último; advirtiendo que los que traten de interesarse en dicha licitación podrán depositar los pliegos de proposiciones en la caja-buzon que se halla colocada en la portería de este Gobierno, ó entregarlos en mano en la Secretaría del mismo hasta media hora ántes de la en que ha de verificarse la subasta. Vitoria 2 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Benito

Gobierno de la provincia de Castellon.

María de Vivanco.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chiva de Morella , dotada con el sueldo de 2 000 rs.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 20 de Abril de 1865.-El Gobernador, José

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-

miento de Porreras, dotada con el sueldo de 3.000 rs. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años. dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 Octubre de

Tarragona 21 de Marzo de 1865.-P. O., Vicente García.

Gobierno de la provincia de Toledo.

No habiendo tenido efecto la subasta de bagajes de esta provincia para todo el año económico de 1865 á 66 por falta de licitadores, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 8.º de la Real orden de 17 de Enero último he acordado se celebre segunda subasta el dia 15 del actual, á la una de la tarde, en el Gobierno de esta provincia, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletin oficial de 25 de Marzo y en la GACETA de 10 de

Toledo 3 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Corzo.

Alcaldía constitucional de Calzadilla de los Barros.

Vacante la plaza de Médico-circiano de esta villa, se anuncia al público para su provision. Como partido de tercera clase se halla dotada con la cantidad de 2.000 reales, y además 60) por razon de 30 vecinos pobres, á quienes tiene la obligacion de visitar, sin perjuicio del número que determina el reglamento de 9 de Octubre último sobre organizacion de los partidos de Médico.

Los contratos particulares con los vecinos acomoda. dos ascenderán próximamente á 150 fanegas de trigo. Se convoca aspirantes por el término de un mes, durante el cual se admiten solicitudes en la Secretaría de

Ayuntamiento. Calzadilla de los Barros á 22 de Marzo de 1865. - El Presidente, Juan Manuel Mesia. - El Secretario, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Petrola.

D. Juan Berdejo, Alcalde constitucional de esta villa de Petrola.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número doble de mayores contribuyentes, en sesion del 9 del presente y con autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia han acordado la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa; y para su provision se anuncia al público para que los Profesores que descen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Avuntamiento en el tármino de 30 dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, acompañando los aspirantes á sus solicitudes los documentos de que hace referencia el art. 16 del reglamento orgánico de 9 de Noviembre último.

Las condiciones que han de servir de base son las si-1. El Ayuntamiento ha de satisfacer al Facultativo titular de Medicina y Cirugia la cantidad de 2.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres, y además 20 rs. por cada una que exceda, com-prendiendo tambien los deberes sanitarios de interés general. v auxiliar à la Corporacion y Alcaldía en cuanto se refiere á policía urbana y rural, conforme á lo determi-

co de Noviembre último. 2. La duración del contrato ha de ser por des años, que principiarán en 1.º de Julio del presente año. 3. El Facultativo queda en libertad de celebrar los contratos particulares que tenga por conveniente con las 170 familias restantes para el completo de 240 vecinos de que consta este distrito.

nado en el párrafo 4.º del art. 2.º del reglamento orgáni-

4.º El facultativo que se nombre estará en la obliga-cion de visitar si hubiese algun enfermo pobre en la Pedanía de Anorias, que dista de esta villa cinco cuartos de 5. Dicho Facultativo disfrutará de permiso para au-

sencias en la forma que determinan los diferentes casos del art. 23 de dicho reglamento. Dado en Petrola á 24 de Abril de 1865.—El A. P.. Juan Berdejo.-Por su mandado, Francisco Durbán, Se-

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

No pudiende celebrarse el dia 5 del corriente mes la subasta de las impresiones y libros que se necesitan para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año económico de 1865 à 1866, segun consta por el anuncio inserto en la GACETA oficial del dia 10 de Abril último, á consecuencia de no haberse / cho Juzgado y Escribanía con los títulos justificativos de su

publicado en tiempo oportuno en el Boletin oficial de esta provincia, ha dispuesto la Direccion general de Impues. tos indirectos en órden de 29 de referido Abril tenga efec to dicha subasta el dia 20 del actual, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la mencionada Superioridad en 24 de Marzo próximo pasado, sirviendo de tipo la cantidad de 8.206 rs. á

que asciende el presupuesto expresado. Lo que se anuncia al público para que los interesados que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse del relacionado presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion. Santander 2 de Mayo de 1865. - Bernardino María Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el dia 16 del mes actual, á las doce de su mañana, y ante d Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se verificará el remate de la casa calle de Isabel la Católica, núm. 21 moderno, que comprende um área de 4.456 piés, y ha sido tasada en la cantidad de 714.965 rs., á rebajar

El pliego de condiciones y títulos de propiedad de la finca se ponen de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á dos de la tarde, en la Notaría del Sr. Sancha, calle de Felipe III, Rúmero 8, cuarto segundo.

D. Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Guzman, Mayor que fué del presidio de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente por el delito de abuso cometido en el ejercicio de tal cargo reteniendo en dicho establecimiento al penado Pascual Bernat Ramos por espacio de 18 meses despues de cumplir su condena; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Abril de 1865.-Bernardo María Hervás.=Por mandado de S. S., Pedro María Sanchez. 4718

Por providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencía de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano D. Mantiel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Julian Carretero, que reside en esta corte, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado 6 en la cárcel de Villa á contestar á los cargos en la causa que se instruye contra él y contra José Congosto por hurto de una capa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Trinidad Penela y Manzano, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace notorio que por comision del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, que se ha servido conferirme, estoy instruyendo expediente justificativo del comportamiento que observara y servicios que prestara el cabo comandante del puesto de Guardia civil de esta ciudad, Juan Calles Rojas, el dia 5 de Noviembre del año anterior con motivo de haberse asfixiado algunos trabajadores en la bodega de D. Julian Sotés, de estos vecinos, por efecto de la fermentacion de los vinos envasados en ella; y con el objeto de dar la publicidad conveniente, segun lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se expide el presente que firmo en Baza á 3 de Marzo de 1865. = José Penela. = Por mandado de dicho señor, José Sanchez Sepúlveda.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos á instancia de Juan de Dios Espósito, vecino de Pedroche, y en su nombre el Procurador D. Ildefonso Ordorica, contra Santiago Gomez, que lo es de Benquerencia, sobre cobranza de reales, seguidos en rebeldía del demandado, en los que ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.=En Pozoblanco, á 21 de Abril de 1864, el señor D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa v su partido: Vistos estos autos á instancia de Juan de Dios Espósito, vecino de Pedroche, y en su nombre el Procurador D. Ildefonso Or-

dorica Lopez, contra Santiago Gomez, que lo es de Benqueren-

cia, sobre cobranza de reales:

Por ante mí el infrascrito Escribano S. S. dijo que Resultando que el Santiago Gomez en 12 de Setiembre de 1863 compró 300 cabezas de ganado lanar al Juan de Dios Espósito á precio de 48 rs. cada una, que importaron 14.400

Resultando que el actor entregó las expresadas cabezas de ganado lanar al demandado, y este á aquel por cuenta de su precio 9.400 rs., quedándole á deber 5.000 rs., que se obligó á pagarle en su casa y de su cuenta y riesgo para el 24 del mismo

Resultando que no habiendo todavía satisfecho el Santiago Gomez al Juan de Dios los 5.000 rs., el último demanda al primero para su pago en el término de tercero dia, con el abono de daños y perjuicios y costas:

Resultando que citado y emplazado el Gomez en su persona para que dentro de 11 dias improrogables compareciese á contestar la demanda, no lo hizo : y acusada que le fué la rebeldía por la parte contraria, se dió por contestada la enunciada demanda, cuya providencia se le notificó por cédula que se entregó á su mujer Gertrudis Merino, siguiéndose desde entónces los autos en su rebeldía, y entendiéndose las notificaciones y

citaciones con los estrados del Juzgado: Resultando que el demandante ha justificado plenamente los extremos de su demanda por medio de la prueba testifical prac-

ticada á su instancia en el término competente: Considerando que el demandado está obligado al pago de les 5.000 rs., conforme á lo dispuesto en las leyes 46, tít. 28, Partida 3.4, y 4.4 tít 4.6, libro 10 de la Novísima Recopilacion : Considerando que asimismo lo está al abono de daños y per-

juicios por no haber realizado el pago al vencimiento del plazo

estipulado, con arreglo á lo determinado en la ley 58, tít. 5.º de Considerando que tambien procede se le impongan las costas del pleito por haber dado lugar á él con su morosidad y rebeldía, ley 8.4, tít. 22 de la Partida 3.4 ántes citada; Debia de condenar y condenó al Santiago Gomez al pago dentro de tercero dia al Juan de Dios Espósito de los 5.000 rs., y en

los daños y perjuicios y costas. Y por este su auto definitivamen-

te juzgando así lo mandó el expresado Sr. Juez, como igualmen-

te que se publique en el Bolctin oficial de esta provincia y en la

José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., José Villareal. 5317

GACETA del Gobierno, pronunció y firmará, de que doy fe.= José Gil Delgado.—José Villareal. Y para que tenga efecto la insercion del presente en la GACE-TA del Gobierno se da en Pozoblanco á 25 de Abril de 1865.=

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Andrés Vila y Vargas, por ante el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de un café y géneros del mismo, consistentes en vinos y licores &c., retasado todo en 47.443 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente mes, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que el depositario de los bienes, D. José María Gutierrez, que habita en la calle de Jardines, núm. 40, los manifes-

tará á los que hayan de interesarse en la subasta. Madrid 1.º de Mayo de 1865.-El Escribano R. Gil.

En virtud de providencia acordada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita por el presente á Vicenta Navarro y Catala, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar cierta declaracion en asunto civil.

Madrid 29 de Abril de 1865.-Francisco N. de Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 25 del corriente y refrendada por el Escribano de número D. Antonio Valero y García, en los autos del concurso voluntario de D. Juan Gomez de Rosas, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se consideren con derecho á los bienes del mismo para que en el término de 20 dias se presenten en dicréditos, con arreglo al art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 29 de Abril de 1865.=V.º B.º=Bravo. 5321

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada á solicitud de D. Saturnino Vargas y Corona, y de D. Andrés y D. Juan Muñoz y Cabo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento, al parecer intestado, de Dona Isabel de Cabo y Villanueva, natural de Villaton de Campos, hija de D. Julian y Doña Gertrudis, casada en segundas nupcias con el D. Saturnino, de edad de 47 años; cuyo fallecimiente tuvo lugar el dia 22 de Enero último en esta corte, de donde era vecina, á fin de que las personas que se crean con derecho á hereda la comparezcan á us r de él en el citado Juzgado y Escribanía de actuaciones civiles de D. Jorge Reboles durante el término de 20 dias; en la inteligencia de que se han presentado reclamando dicho derecho los referidos D. Andrés y D. Juan Muñoz y Cabo, habidos por la Doña Isabel en su primer matrimonio con D. Julian Muñoz, y solicitando en union con el D. Saturnino, su segundo esposo, la prevencion de la testamentaría expresada.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, en diligencias de inventario, tasacion, liquidacion y particion de bienes quedados al fallecimiento de D. Casimiro Lopez Espinosa, vecino que fué de esta corte, entre su viuda Doña Tomasa I-lorente y Herrero y les hijos menores de ámbos D. Julian, D. Enrique y Doña Tomasa, precedida informacion de necesidad y ntilidad, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

Una casa en término de Chamartin y punto denominado Tetuán, á la derecha de la carretera de Francia, con fachada á la misma y á la calle de San José, que tiene de sitio 14.172 piés cuadrados, y además propiedad en toda la línea de la fachada á dicha carretera 1.589 piés 50 cents. de otro; habiendo sido tasada en 251.199 rs.

Otra casa en el propio término de Chamartin y el mismo sitio de Tetuán, tambien á la derecha de la carretera de Francia y con fachada á la misma, que comprende 6.756 piés y 77 cents. de otro, y además tiene una superficie de 909 piés 50 cents. que han quedado como ensanche en toda la línea de la fachada; justipreciada en 83.570 rs. y 8 cénts.

Y finalmente, otra casa en el referido término de Chamartin y sitio de Tetuán, así bien á la derecha de la carretera de Francia, con fachada á esta y vuelta á la calle de San Pedro, que tiene de área 2.397 piés 50 cents, de otro, y 896 piés 75 cents. como ensanche en toda la línea de la fachada á la carretera; habiendo sido valuada en 31.991 rs. y 92 cénts.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 31 del corriente en el local del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Exema. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra sus respectivas tasaciones.

En la GACETA núm. 226, del dia 43 de Agosto del año último se insertó una rectificacion en expediente instruido para justificar el extravío de varias láminas, números 20.476, 18.350, 18.315, 18.352 y 18.353, cuya providencia en parte y capitales constan de otro anuscio inserto en la GACETA núm. 110, del martes 19 de Abril de dicho año; y mediante á que al consignar dicha lámina, núm. 18.315, se padeció equivocacion, debiendo ser el número 18.351, ha mandado el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cite y emplace nuevamente por término de 10 dias para que la persona en cuyo poder exista la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicho documento; bajo aperci-

Madrid 28 de Abril de 1863.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez,

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1 de Mayo de 1865. Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la ante-

rior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion del

Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando con fecha de ayer el Real decreto por el cual se dispone que en atención al mal estado de salud del Sr. D. Lorenzo Arrazóla cese en el despacho del Ministerio de Estado. Igualmente lo quedó de otra comunicacion del expre-

sado Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando con la misma fecha el Real decreto por el cual se dispone que durante la enfermedad del Sr. D. Antonio Benavides se encargue del despacho del Ministerio de Estado el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion del Reino.

Lo quedó asimismo de que el Sr. Conde del Castillo del Tajo participaba su marcha de esta corte. Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes

de la comision de examen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de las Sres. Duque de Aliaga, Marqués de Valmediano, Marqués de Ayerve, Conde de Villafranqueza y D. Francisco Muñoz v Andrade.

Se leyó y quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el dictámen de la comision de exámen de calidades relativo á las del Sr. D. José Alvarez de Toledo y Silva, Marqués de los Velez.

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion del dia de aver habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el pro yecto de ley relativo á constituir un vínculo inherente á la Corona y enajenar varios bienes raíces propios del Real Patrimonio con destino al Estado, á los Sres. D. Martin Iriarte, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Gabriel de Aristizabal, D. Juan Martin Carramolino, D. Cirilo Alva-

rez, D. Manuel García Gallardo y Marqués de Morante. Para la comision que entiende en el proyecto de ley relativo á los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, á los Sres. D. Tomás Retortillo, D. Lorenzo Florez Calderon, D. Lorenzo Cuenca, D. Segundo Sierra Pambley, D. Nazario Carriquiri, D. Juan Villaláz y D. José Sanchez Ocaña.

Y para la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley derogando la pension concedida á Eugenio Soler, exmiliciano nacional y vecino de Salas, á los Sres. Duque de Gor, D. Victorio Fernandez Lascoiti, Don Joaquin Roncali, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Agustin Armero y Peñaranda, D. Aureliano Beruete y D. Joaquin de Palma y Vinuesa.

Lo quedó tambien de que la comision nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo a constituir un vinculo inherente à la Corona y enajenar varios bienes raíces propios del Real Patrimonio habia nombrado Presidente al Sr. D. Juan Martin Carramolino y Secretario al Sr. D. Gabriel de Aristizábal.

ÓRDEN DEL DIA. Lectura de proyectes de ley remitidos por el Congreso

de Sres. Diputados. Se leveron, en efecto, y pasaron á las secciones para el nombramiento de comision, los siguientes: El en que se fija la fuerza permanente del ejército Para 1865.66.

El relativo á llamar al servicio militar 35.000 hombres para el reemplazo del ejército y la reserva. Y el en que se fijan las fuerzas navales para 1865-66.

Nombramiento de tres Sres. Senadores que en union con otros tres Sres. Diputados han de formar la comision inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública.

Procediéndose á los referidos nombramientos, y verificado el escrutinio relativamente al primer Inspector, Obtuvieron votos los señores siguientes:

Sres. Barroeta Aldamar................. 36

Fernandez Lascoiti.....

Aristizábal......

Quedó, por consiguiente, elegido primer r. D. Joaquin Barroeta Aldamar. Procediéndose á la votacion para Inspec ió el resultado que á continuacion se expre	Inspector tor segun
Sres. Perez. Lascoiti Sierra. Aristizábal.	39 4
Total	45

Fué, en su consecuencia, nombrado Inspector segundo el Sr. D. Joaquin María Perez. Procediéndose, por último, al tercer nombramiento,

dió el escrutinio el resultado siguiente: Sres. Fernandez Lascoiti...... 36 Sanchez Silva..... 4 Guillamas.... Perez....

Quedó, por lo tanto, elegido tercer Inspector el senor D. Victorio Fernandez Lascoiti.

Total..... 42

Acto continuo se verificó el sorteo de las secciones. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana : á primera hora reunion de las secciones para constituirse nombrar las comisiones que han de informar acerca de los proyectos de ley remitidos por el Congreso de se-nores Diputados, y despues sesion pública para dar cuenta de dichos nombramientos, quedando por último el Se-nado en sesion secreta para asuntos de gobierno interior,

Se levanta la sesion. Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion ettébrada el dia 4 de Mayo de 1365.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de los Reales decretes mandando que

cese el Sr. D. Lorenzo Arrazóla en el desempeño del cargo de Ministro de Estado, y se encargue de esta cartera el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo. Quedaron sobre la mesa las comunicaciones del Ge-

bierno relativas á la promocion de valios Sres. Diputados á discrentes emplees en el ramo de Guerra. Se dio cuenta del decreto mandando proceder á nue-

va eleccion en el distrito de Segorbe. Se anunció que el Sr. Marqués de la Merced no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo. Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las

secciones en su reunion de ayer. El Sr. SILVELA: Deseo saber la causa del retraso que esta sufriendo en el percibo de sus haberes el clero de la diócesis de Avila, y si el Gobierno está dispuesto á toma

las disposiciones necesarlas para que cese. Cuando se mejore el Sr. Arrazóla deseo hacerle otra pregunta sobre las demarcaciones del Notariado. Desco saber qué estado tiene ese expediente, y si está dispuesto

S. S. á llevarlo á pronto término. Hace dias tuve que transitar con otros Sres. Diputados por la carretera de Valencia hasta cerca de Arganda. Los kilómetros de esa carretera aparecian dias atrás como un Océano de barro, donde estaban atascados docenas de carros, miéntras se pagan crecidos portazgos. Yo llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Fomento, y deseo saber si está dispuesto á mejorar esa carretera y exigir la responsabilidad á quien corresponda por su mal

El Sr. Ministro de FOMENTO: Yo lamento que el estado de nuestras carreteras no sea tan satisfactorio como seria de desear. Yo llamaré esc expediente, lo examinaré, haré examinar tambien esa carretera; y si hay responsabilidad para alguien, se exigirá, procediéndose en cuanto sea posible à mejorar su estado

En cuanto al atraso del clero de Avila, sabida es la situacion de la llacienda. El Ministro del ramo ha encontrado que la mayor parte de las provincias tenian grandes giros apremiantes. Lo primero que hizo fué atender á nivelar el estado económico de las provincias, y creo que desde este mes el clero y las demás clases percibirán sus haberes con regularidad.

Respecto de la otra pregunta, tendré el honor de ponerla en conocimiento del Sr. Ministro del ramo. El Sr. ALVARADO: Uno mi voto al de la mayoría en la votacion de ayer, y ruego al Gobierno que traiga al

Congreso mi nombramiento. El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Deseo interpelar al Gobierno sobre la Real órden de 29 de Abril disolviendo el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Mini-tro de la GOBERNACION: El Gobierno, que ha discutido muchas veces la política general, y desde ciertos acontecimientos todavía más, persuadido de la importancia de acelerar el despacho de los negocios pendientes, se ve obligado á aplazar la contestacion á esta

El Sr. SAFONT: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Hace tiempo tengo pedidos varios expedientes: se me ha ofrecido varias veces bajo palabra de honor que esos expedientes vendrian; pero no an venido. Anuncio, pues que mañana presentaré m interpelacion; y si el Sr. Ministro de la Gobernacion se

niega à responder à ella, haré una proposicion. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si no han venido los expedientes, habrá sido por causa superior á la voluntad del Sr. Subsecretario. La órden la he dado yo para que vinieran. Por lo demás, ya sé que cuando me niego á contestar á una interpelación los Sres. Diputados pueden usar de su derccho, y no tenia S. S. necesidad de bacer esa amenaza.

El Sr. ROMERO ORTIZ: No he amenazado: he anunciado el propósito de hacer uso del derecho que me da el reglamento. El Sr. Subsecretario comprometió su palabra de honor de que ayer vendrian esos expedientes: no han venido: creo que el Gobierno ha usado de esta dilacion porque no puede contestar á los cargos que pienso diri-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Como no sé cuáles son esos cargos, no he podido dilatar la contestacion por temor de ellos. Los expedientes se ha dicho que

vendrian y vendrán. El Sr. ROMERO ORTIZ: S. S. no teme mis cargos porque no ha visto los expedientes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No he dicho eso ; he dicho que no puedo contestar á cargos que no he

El Sr. ROMERO ORTIZ: Desde que se ha abierto la legislatura he hecho varias preguntas, cada una de las cuales es la denuncia de un atentado; y S. S. tiene por

consiguiente conocimiento de esos cargos. El Sr. VALERO V SOTO: Es verdad que vo he hablado particularmente con S. S. y en tono confidencial, que no autorizaba á S. S. á traerlo aquí. Se ha prometido que esos expedientes vendrian hoy, y vendrán. De

ellos resulta que el atentado de que habla S. S. no proce de del Gobierno, sino de otra parte. El Sr. ARDANÁZ: En la sesion del 18 de Marzo el

Gobierno ofreció traer varios documentos relativos al presupuesto extraordinario. Yo ruego al Gobierno que se cumpla esa oferta.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Quedará satisfecho el Sr. Ardanáz. El Sr. **UHAGON**: Yo he sido uno de los que han pe-

dido expedientes de elecciones municipales, y á quienes se ha prometido remitirlos. Como esto no ha sucedido despues de 100 dias, me veo en la precision de recordar al Gobierno la necesidad de traer: primero, el expediente de la eleccion de Villagarcía, donde por un juego de cubiletes han sido nombrados Alcaldes los que no eran Conceiales: segundo, el expediente de la elección de Calis (Castelloa), donde se han declarado Concejales á los que no lo eran, convirtiendo la minoría en mayoría. De estos casos escandalosos no he hecho mencion hasta ahora; pero me parece tiempo ya de que vengan esos expedientes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El uno de esos expedientes que es el de Villagarcía, ha venido hace pocos dias. El otro he dicho que está en el Consejo de Estado: cuando vuelva del Consejo será aquí remitido.

El Sr. VALERO Y SOTO: El expediente de Villagarcía se pidió al Gobernador: lo remitró incompleto; se pidieron nuevos datos, y han venido hace pocos dias. Den-tro de breve plazo lo tendrá aquí S. S.

El Sr. UHAGON: El Gobierno debe de estar muy mal servido. El expediente de Villagarcía lo pedí vo hace 100 dias: de Filipinas hubiera podido llegar. En cuanto al expediente de Calig, me extraña que el Consejo, en asunto de tan poca monta, no haya podido evacuar todavía su informe, y ruego al Sr. Ministro que procure lo evacue pronto.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Illas y Vidal.

Artículo único. «Al final del art. 313 de la ley de Enjuiciamiento mercantil se añadirá lo siguiente: «Si dejare de comparecer el deudor á la primera citacion para reconocimiento de firma ó confesion de deuda, se le volverá á citar bajo apercibimiento de declarársele confeso sobre la posicion que motive la diligencia; y si tampoco así compareciese, se hará dicha declaracion, y podrá decretarse la ejecucion en virtud de la misma.» El Sr. ILLAS Y VIDAL: La proposicion de ley que se ha leido es de suma importancia para los intereses

En ella se restablece la jurisprudencia seguida por muchos años en la interpretacion del art. 113 de la ley de Enjuiciamiento. Hace algun tiempo que se empezó a seguir una jurisprudencia diferente, y esta circunstancia ha alarmado al comercio, el cual ha hecho las reclamaciones oportunas. Mi proposicion atiende á lo que hay de justo en ellas, y á la urgente necesidad de establecer en favor del crédito la buena jurisprudencia seguida an-

Yo espero, pues, que el Gobierno y la Cámara toma-1 rán en consideración esta proposición.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Si los firmantes prefieren que esta proposición pase à la comision que entiende en la reforma del Código mercantil, creo que seria mejor. Sin embargo, si se prefiere que se examine esa reforma por el Congreso, no tengo inconveniente, respetan-do la iniciativa de los Sres: Diputados, en que se tome

en consideración la proposición El Sr. ILLAS Y VIDAL: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento porque no se opone à que esta proposicion pase á las secciones. En cuanto al pase á la comision de pase à las secciones. En cuanto ai pase à la comision de reforma del Código mercantil, no podemos acceder à la peticion de S. S., porque se trata de un punto de resolu-cion urgente, y hay que decidirlo con urgencia. Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la

proposicion y pasó à las secciones.

Proposicion del Sr. Arias.

Articulo 1.º «Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a D. Nicolas Martinez Gil la concesion definitiva de un ferro-carril que, partiendo de Zamora y pasando por Benavente, termine en Astorga.

Art. 2.º Esta concesion se hará con arreglo á los planos, presupuestos y tarifas aprobados por el Gobierno

Art. 3. La concesion se hará por 99 años y sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias; pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan à las empresas de ferrocarriles para la construcción y explotación de los mismos.»

El Sr. ARIAS: Me propongo apoyar esta proposicion solo por cumplir con el reglamento, pues la línea de Zamora à Astorga es de una necesidad lan reconocida por todos, que la proposicion está firmada por Diputados que en otras materias han estado en profundo antagonismo. Los estudios de esta línea están hechos; se pide sin subvencion; y como no creo que se oponga el Gobierno á que se tome en consideración, me parece innecesario añadir más. El Sr. ARDANÁZ: Pido que se lea el artículo último

de la ley, relativo al plan general de ferro-carriles. El Sr. Ministro de FOMENTO: Se trata de un cami no sin subvencion y que está ya estudiado. Hay una ley que previene que se trace la gran red de ferro-carriles; pero esa ley no impide que el Congreso tome en consideracion una proposicion semejante. Por eso el Gobierno no tiene inconveniente en que sea tomada en consi-

El Sr. ARIAS: En nombre de considerable número de provincias interesadas en este asunto, doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus palabras.

(Se leyó el articulo de la ley pedido por el Sr. Ardanáz, y decia que si el interés del país exigiere la construccion de in ferro-carril, el Gobier o present irá un proyecto de ley.) El Sr. ARDANÁZ: Como se ve, no se puede hacer una ley nueva de un ferro-carril sin que se declare necesaria y hecha esta declaracion, el Gobierno debe presentar el proyecto de ley. Como la proposicion no ha seguido esos

trámites, yo creo que no se puede tomar en consideracion. El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno no hubiera creido faltar á las consideraciones que debe al Congreso si se hubiera opuesto á la iniciativa del Diputado unicamente porque él no ha traido el proyecto de ley. En la ley esa iniciativa queda libre, sin perjuicio de que despues se vea si el proyecto de que se trata está ó no conforme con los principios del Gobierno y con las leyes. Consultado el Congreso, se tomó la proposicion en consideracion y pasó á las secciones.

Se levó la siguiente

Proposicion del Sr. Illas.

Artículo único. «El art. 1.118 del Código de Comercio se reforma en los siguientes términos: Art. 1.118. «Los acreedores con prenda que lo sean en

virtud de un título legítimo de fecha indubitada que conste en el registro de algun oficio público entran en la clase de hipotecarios por razon de aquella, y conservan el derecho á enajenarla con arreglo á su contrato; pero podrán los síndicos de la quiebra en cualquiera tiempo y con autorizacion del Juez Comisario retirar la prenda en beneficio de la masa, reintegrando por completo el crédito en cuya garantía fué entregada; y cuando resultare vendida legalmente por el acreedor, deberá este cualquier exceso, ó quedará acreedor meramente comun por cualquier déficit que le hubiese producido la operacion.» El Sr. ILLAS Y VIDAL: Me reservo el derecho de

apoyar otro dia esta proposicion.

ÓRDEN DEL DIA.

Sin discusion se aprobó el acta de Minzanares, quedando admitido el Sr. D. Gabriel Jaraba.

El Sr. BATANERO: Deseo que la mesa consulte al Congreso si habrá dos sesiones diarias, una esta, y otra desde las nueve á las doce de la noche, miéntras dure la discusion de los presupuestos Se hizo la pregunta de si habria sesiones extraordina-

rias de nueve á doce de la noche, destinadas exclusivamente á la discusion de presupuestos, y se resolvió afir-

Presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. suarez inclán: Siento, señores, ver á la mayoría tan poco asistente, y al Gobierno ausente de ese banco cuando se trata de estas materias. Desde que ha comenzado esta discusion el banco azul está desierto, preocupado el Gabinete por otras cuestiones que le hacen temer por su existencia.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda está ocupado en otro sitio en la subasta de las cédulas hipotecarias. El Sr. suarez inclán: Como el presupuesto que

se discute es de Gobernacion, bastaria que estuviese aquí el Ministro del ramo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si me per-

mitiera el Sr. Suarez Inclán.... Varias voces en la izquierda: Para luego. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: ¿ Quieren

VV. SS. que la respuesta sea para luego? Será para luego, y muy contundente. El Sr. SUAREZ INCLÁN: He dicho ayer que para esta discusion debiamos tener à la vista la cuenta del ejercicio expuesto que en este presupuesto cabe una economía

cerrado, documento que he pedido y no ha venido. He de cinco á seis millones: he censurado el escandaloso aumento en el personal de este Ministerio; he dicho que perecerán mil veces los Pósitos ántes que se pueda reorganizar esa institucion carcomida, y que un personal de ocho Oficiales y un Jefe de seccion para esto es cosa que no esperaba ver. Lo que mata los Pósitos es la memoria escrita en su alabanza, donde se dice que 141,000 labradores han sido socorridos, participando cada uno de una limosna de 7 rs. Señores, ¿cree nádie que así pueden producir buenos resultados los Pósitos?

He demostrado tambien que otros negociados deben sufrir disminucion por consecuencia del decreto de des-centralizacion; y ahora hablaré del ramo de Propios.

Despues de la desamortizacion, en el Ministerio de la Gobernacion no tiene razon de ser el negociado de Propios. Para conservar ó vigilar los restos de esos Propios sobran los dos Auxiliares y el Oficial que constituian ántes el negociado, y el cual puede tomar el nombre de negociado de Propios y Pósitos.

¿Qué debe hacer el Ministro de la Gobernacion? ¿ A dónde debe dirigir su espíritu de reforma? Al negociado de cuentas municipales y provinciales: ahí están los grandes males, los grandes abusos: ahí es donde está el gérmen de la corrupcion electoral que debemos estirpar, ultimando todas las cuentas á fin de que no sirvan luego para intrigas electorales.

A pesar de que la ley general de contabilidad ordena que se traigan al Congreso los resúmenes de las cuentas municipales y provinciales, la verdad es que no han venido aun y que una densa niebla cubre esta parte de la Administracion.

Dirá el Gobierno que si no han venido esos resúmenes la culpa no es suya. Desde el año de 1860 se han ido liquidando los presupuestos municipales y provinciales, y estas liquidaciones que se remiten todos los años al Mi nisterio vienen á formar la cuenta cuyo resúmen podia traerse aqui. ¿Y lo ha traido el Ministerio actual? No, señores; y esto ha podido hacerse desde 1863.

Si en la Direccion de Administracion hubiera el celo necesario para hacer que se formaran estos documentos. el Congreso se enteraria de estos recursos, y podria poner la mano alli donde es necesario ponerla para moralizar la Administracion.

Sabido es que hace algunos años los Ayuntamientos hasta las Diputaciones provinciales carecian de crédito. Hey no sucede eso. De los resúmenes de los presupuestos provinciales de 1862 v seis primeros meses de 1863 resulta que los gastos provinciales han sido de 256.830.303 reales, y los ingresos de 274.469.611, y ha habido un so-

brante de 17.630,308. El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe que en los presupuestos están consignados como gastos para carreieras 53 millones; de manera que si á ese crédito se agregan los 17 millones de sobrantes, resultará que las Diputaciones pueden disponer de 70 millones para negociar empréstitos á tipos sumamente favorables para el fomento de las obras provinciales. Tiene, pues, aquí el Gobierno un tesoro que, con detrimento del crédito de las provincias, es ignorado del país, y todo por no escribir una Memoria anual para hacer ver á las provincias los grandes recursos que tienen, con los cuales pueden levantar

un empréstito hasta de 1.000 millones. Las Diputaciones pueden auxiliar al Estado de este

modo en sus carreteras, y fomentar el espíritu de asociacion y la iniciativa individual en los pueble

Pero como base de estas reformas, ¿qué tiene que hacer el Gobierno? Bien sé que esta felorma, que tiene que hacer el Gobierno? Bien sé que este Gobierno, que tiene que atender á sus postrimerias, no puede atender á la Administracion. Si púdiera, yo le llamaria la atencion sobre la contabilidad, que está perdida en nuestro país, merced á esa instabilidad que hay en los destinos públicos. La contabilidad está puede la contrabilidad está puede la c abilidad está confiada en cada provincia á un Oficial amoible, à quien no se da tiempo para enterarse. Por eso se habia redactado en el Ministerio de la Cobernacion un reglamento haciendo inamovibles á esos Oficiales: yo desco que ese reglamento se publique; que se dote bien á tales empleados; quiero más perfeccion, si cabe, en la contabilidad provincial que en la de la Hacienda pública.

¿Y que pasa en los Municipios? Los Secretarios de Ayuntamiento I evan la contabilidad municipal. Hay provincias con 200 Ayuntamientos, y Secretarios que tienen 300 reales anuales de dotacion. ¿Qué se puede esperar de estos en materia de contabilidad. Hay que lideer nueva de Municipio. circunscripcion de Municipios, y elegir funcionarios aptos y bien dotados.

Yoy ahora á hablar de la Direccion de Beneficencia y de la nueva de Sanidad. Una de la rebajas que deben hacerse aquí es la de 1.140.00) rs. que se piden para auxiliar á los establecimientos que están á cargo de la Junta provincial de Madrid. El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe que en Madrid son 12 millones los gastos de estos establecimientos, y más de 16 los ingresos, habiendo un sobrante de cinco millones. Exigir que el presupuesto general auxilie á los establecimientos de Madrid, cuando cubren sus gastos y dejan un sobrante de cinco millones, no me lo explico. Por eso pido que se suprima

Para el sostenimiento de los establecimientos generales se piden 2.231.440 rs. Estos establecimientos son el hospital de Jesús Nazareno, el de Nuestra Señora del Cármen, el hospital de la Princesa y el de Santa Isabel en

esa partida de 1.400.000 rs., que es completamente inne-

En virtud de la ley general se dividen los establecimientos en tres clases: generales, provinciales y locales. Los que acabo de citar son generales; ¿ pero conocemos su situacion? No. Para que sepamos el déficit que hay que cubrir debemos tener á la vista sus presupuestos especiales. Yo he acudido al Anuario estadístico de 1863, y hallo que en 1851 en el hospital de Jesús Nazareno habia 310 enfermos, y que cada uno hacia una estancia de

1.384 rs. En el de Nuestra Señora del Cármen habia 363 enfer

mos, y cada uno hacia una estancia de 1.130 rs. En el de la Princesa habia 3.697 enfermos, y salia la estancia de cada uno á 218 rs., todo esto calculado con relacion á la cantidad del presupuesto. Así, si calculamos el precio en proporcion de los gastos del hospital de la Princesa debe resultar una gran rebaja en los demás.

Tomando el término medio de 400 rs. por estancia, nos da una economía de más de un millon. ¿Cómo se concibe que en el hospital de la Princesa cuesta cada enfermo 218 rs. y en el de Jesús Nazareno 1.381? ¿Es que se priva de lo necesario á los enfermos del primero? Reprimamos este abuso. ¿Es que se gasta de más en el segundo? Reprimámoslo tambien.

¿Tampoco hay nada que hacer en el ramo de Beneficencia? Yo no he visto que se haya hecho más que crear una Direccion inutil con un gasto de 120.000 rs. ¿Pero se ha hecho la Estadística necesaria en este servicio? La Junta de estadística dice que en 1863 formó un plan para

hacer la de este ramo; pero no se ha hecho. Debe, pues, comenzarse suprimiendo el personal del Ministerio destinado á este servicio, porque lo está haciendo la Junta de Estadística. Es claro que una de esas dos comisiones de estadística, la del Ministerio ó la de la Jun-

ta , sobra. Los gastos de la Beneficencia ascienden á 96 millones. v hay un déficit de 43 millones que tienen que pagar las provincias respectivas. Todo lo que puede hacerse para moralizar la Administración de Beneficencia resultará, pues, en ventaja de las provincias. La contabilidad de Beneficencia es una cosa deplorable. Yo no sé lo que el Director del ramo habrá pensado para mejorarla; pero yo llamo su atencion porque la contabilidad de Beneficancia no puede continuar así sin detrimento del crédito del Gobierno y del país. ¡Ah, si se hiciera de pronto un arqueo de fondos! ¡Qué cosas habrian de r sultar, No hay en este ramo vigilancia: el Gobierno no sabe lo que pasa. Yo creo que podemos hacer una rebaja de 2.231.000 reales en Beneficencia pública.

Voy á examinar ahora una medida que en otra ocasion he calificado de funesta, y que ha sido dictada por el señor Ministro de la Gobernacion: la supresion de la Junta de Policía urbana y construcciones civi es.

Esta medida, que á primera vista ha parecido popular en ciertas partes, es deplorable en el fondo. Aquí hay un indivíduo de esa Junta que, con más conocimiento que yo, podrá defenderla. Yo, por mi parte, aseguro que Madrid experimentará grandes perjuicios por resultado de esta medida.

¿Cómo estaba el servicio de Policía urbana en 1852 cuando se nombró esa Junta? Estaba en un deplorable abandono, sin sistema de alineacion, ni de higiene, ni

Las primeras reglas de construccion urbana se han debido á esa Junta, la cual ha rectificado las alin-aciones de las calles de Madrid, y ha consultado al Gobierno sobre puntos de grande trascendencia. ¿Y por qué se suprime? Porque segun S. S. es una rucda inútil y costosa, alegando que otras corporaciones hay que pueden ilustrar las cuestiones que á esa Junta se sometian. El Sr. Ministro quiere que la sustituyan el Consejo de Sanidad, la Junta consultiva de Obras públicas, la Academia de San Fer-

nando y el Consejo de Estado. Tambien murió á mano airada la Junta expresada en otra época; pero el entendido Ministro Sr. Nocedal en 1837 la restableció mejorándola, y desde entónces ha prestado grandes servicios. ¿Y qué adelantamos con su supresion? ¿Se conseguirá celeridad en el despacho de los expedientes? No, señores, porque habrá que oir en vez de la Junta à cuatro distintas corporaciones. Sepan los habitantes de Madrid que cualquiera expediente deuna obra pública importante tiene que sufrir cuádruple

retraso que el que podria experimentar hasta ahora. A la supresion de la corporacion de que tratamos, segun mis noticias, quedaron terminados cási todos los expedientes que se le habian remitido; y para que se vea el mal acierto del Gobierno, diré que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos no puede entender en los ramos confiados á los Arquitectos de la Academia de San Fernando con arreglo á sus estatutos. Hay un decreto que así lo dispone. Ahora mismo el Ayuntamiento de Madrid se ocupa de los mercados públicos. En este expediente, que resolveria la suprimida Junta de Policia urbana y edificios públicos en pocas sesiones, no sé cuándo podrá recaer resolucion si ha de pasar por el informe

de tantos centros consultivos. Hasta por egoismo personal el Ministro de la Gobernacion debia haber manteni lo ese cuerpo, que era un verdadero alcázar para resistir los compromisos de cierta clase que asedian á las personas constituidas en Autoridad. ¿Y se han dictado medidas para llenar el vacío que deja la Junta de Policía urbana? No, señores: yo no sé lo

que pasa en el Ministerio de la Gobernacion; pero si no existe en ese ramo más que un solo Oficial facultativo como antes, debe de andar muy mal el ramo de construcciones civiles.

Hay además otro gravisimo asunto que afecta á los habitantes de la corte: hablo del expediente de la zona de ensanche, formado y autorizado en virtud de los dictámenes de los más altos Cuerpos consultivos del Estado.

La villa de Madrid es la más cara y anti-higiénica de toda Europa: Lo de cara lo sentimos todos: lo de antihigiédica recae principalmente sobre los pobres. Para vivir en buenas condiciones de salubridad, segun la opinion de los higienistas entendidos, cada habitante necesita un espacio de 40 metros superficiales cuadrados. Pues bien: á cada uno de los de Madrid en la zona interior no le corresponden más que 28 metros. Así es que son un tercio más las defunciones en Madrid que en las otras poblaciones principales de Europa.

Aquí, donde las viviendas son reducidas, donde se corrompe el aire por tantas emanaciones pútridas é insalubres, debia con urgencia procederse al ensanche de la capital; y con ese objeto en 1857 se dió un decreto por el Sr. Marqués de Corvera aprobando el proyecto del Ingeniero Sr. Castro, en el cual se establecieron estas tres reglas principales: primera, que en cada manzana de casas construida en la zona de ensanche se habia de dejar para patios y jardines una superficie abierta igual á la destinada para viviendas: segunda, que las casas no tuvieran más que tres pisos; y tercera, que las calles principales tuvieran 30 metros de latitud y 20 las de segundo órden. Además se dispuso, y el Gobierno aprobó, que habian de distribuirse las habitaciones en cierta forma para satisfacer las condiciones que la higiene

Y bien, ¿ en qué han venido á parar esas medidas? Con dolor tengo que decir que todo ha desaparecido. Hoy los propie arios que construyen en la zona de ensanche son libres de dar hasta seis y ocho pisos á los edificios: hoy están dispensados de dejar para patios y jardines la mitad del terreno de construccion.

Señores, yo no puedo dispensarme de leer un estado que demuestra en qué ha venido á parar una medida preparada é ilustrada con et informe de altas corporaciones científicas por virtud de una Real órden que el Sr. Ministro ha dictado sin estudiar suficientemente el asunto. (Leyó.) ¿Es así, Sr. Ministro, como se mira, no ya por los

intereses, sino por la vida de los habitantes de la capital de la Monarquia española? Es cierto que S. S. ha encontrado algo frecho en ese camino, pero sepan los habitantes de Madrid que en la zona del ensanche van á vivir en iguales condiciones que dentro de la que forma hoy casco de la poblacion.

Dirá S. S. que la inflexibilidad del principio establecido por el Ingeniero Sr. Castro ya se quebrantó en 1864; pero fué muy escasa la reforma, y aun así eso probaria lo fuertes que son los compromisos que tienen que arrostrar los Ministros cuando luchan con la gestion activa y pertinaz de los intereses particulares. Con arreglo á este decreto no podian habitar cada manzana de la zona de ensanche tantos vecinos como pueden hacerlo ahora que se toleran las casas hasta con ocho pisos.

Y ¿qué pretexto se da para echar abajo el proyecto aprobado por el Consejo de Estado, por la Junta consultiva de Caminos y por otras corporaciones? Que habiénu. se derogado por la ley de ensanche lo que dispone el anteproyecto del Ingeniero Sr. Castro, quedaban implicitamente subsistentes las reglas de construcciones establecidas para la edificacion en el interior de Madrid; y cuenta con que sobre esto, ni ha informado el Consejo de Estado, ni siquiera el Oficial administrativo de la seccion de construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion. ¿Cómo, pues, se resuelven aquí cuestiones de tal trascendencia? Yo, en nombre del pueblo de Madrid, reclamo la revocacion inmediata de esa Real órden.

Y si de las construcciones urbanas pasamos á las contratas del alumbrado por gas, ¿cómo es posible que lle-guen á autorizarse por el Gobierno sin oir los informes de corporaciones competentes en la materia, como ántes lo verificaba la suprimida Junta de Policia urbana? Deploro la situacion en que forzosamente ha de verse colocado el Sr. Ministro cuando tenga que resolver por sí mismo estos expedientes bajo la presion de los interesados que le asedien.

Dejemos en paz ya á la ya inhumada Junta de Policía urbana, y vamos á otras economías que creo yo que pubden y deben hacerse en el Ministerio de la Gobernacion. Se reclama una cantidad no despreciable para aumento de haberes de la Guardia veterana de Madrid. Yo hablaré poco de este respetable cuerpo, sobre el cual no puede caer la inmensa responsabilidat de ciertos gravisimos sucesos; pero debo rehusar en su nombre é interpre ando sus patrióticos sentimientos, el aumento de haber que

para él se solicita. Se dice que es preciso equipararle con los demás institutos del ejército; todos sabemos que aunque este cuerpo depende del Ministerio de la Guerra, es un cuerpo civil que participa de todos los caracteres de los funcionarios de este órden, y que teniendo en cuenta la necesidad de economías proclamada por el Gobierno, yo estoy seguro de que habrán de apresurarse á renunciar el au-

mento que se propone. Correos. En el ramo de Correos se piden tambien aumentos de consideración en el personal; aumentos de plazas de planta fija en la Administracion central, en las ambulantes de los ferro-carriles, y aumentos tambien en los sueldos de los empleados existentes. Yo me opongo á estos aumentos, y espero que el Congreso se servirá des-echarlos, porque no habia razon para concederlos sin otorgar las mismas concesiones á todas las clases que cobran del Estado, y señaladamente las que recaen sobre las exiguas dotaciones del clero parroquial. No pueden hacerse esos aumentos parciales; estoy persuadido de que el Sr. Ministro de Hacienda no ha de pasar por ello, como

no han pasado sus antecesores. Viene despues la partida de veintiocho mil y pico de pesos para la conduccion del correo por el ferro carril desde Madrid hasta Almansa. La ley general de ferro-carriles dispone que la conduccion de la correspondencia sea gratuita; y que se hiciese observar que esa retribucion se habia concedido ántes de la publicacion de la ley, repondria yo que es preciso arreglar convenientemente este asunto, porque es un ejemplo funestísimo que se abone á una empresa anualmente con cierto; visos de privilegio una retribucion crecida por un servicio que las demás desempeñan gratuitamente.

¿No pueden hacerse economías en el ramo de telégrafos cuando se gastan 20.000 duros en imprimir los formularios en que escriben sus despachos los particulares? ¿No puede suprimirse ese gasto y el de una seccion de contabilidad, hoy que el pago de los despachos se hace en sellos, y que no recauda nada la Direccion del ramo? ¿No debe suprimirse además esa contabilidad especial que está en oposicion con las leyes vigentes, y en particular con la general de contabilidad? En cuanto al material, yo estoy seguro de que si tuviéramos à la vista las cuentas definitivas de 1863 á 1864, y pudiéramos juzgar con pleno conocimiento de dicho ejercicio, tendriamos datos precisos para justificar notables reducciones en los gastos de los

presupuestos de Telégrafos y Correos. Establecimientos penales. En esta division general se ropone la nueva creacion de dos secciones, una de Administracion y de Gobierno, y otra de Estadística penitenciaria, y se pide asimismo mayor consignacion para la de Contabilidad especial. ¿Cómo se justifica, señores, una seccion de Estadística penitenciaria cuando esa estadística debe llevarla el Ministerio de Gracia y Justicia ó la Junta general del ramo? Yo pido, pues, la supresion de estas dos secciones, y tambien la de la Contabilidad, que no debe existir, porque no debe haber fondos especiales que

funcionen con independencia de los del Tesoro público. Resumiendo, señores, por las observaciones que he expuesto, se deducen que en el presupuesto de Gobernacion, si bien no pueden establecerse economias cuantiosas, se pueden hacer holgadamente economías por lo ménos de seis millones de reales. Ye, espero pues, que el Gobierno de S. M., asociándose á mis ideas, habrá de inclinar el ánimo de los Sres. Diputados para que las hagan, llevándose así á cabo el pensamiento y el deseo que a todos nos anima de sacar al Tesoro de la situacion aflic-

tiva en que se halla. El Sr. VALERO Y SOTO: Voy, señores, á empezar por nacerme cargo de un ataque que ha dirigido el Sr. Suarez Inclán á los indivíduos de la mayoría por no asistir a estas discusiones: rechazo ese ataque por injusto, si es dirigido solo á nosotros: lo mismo sucede con la minoría: tan desiertos estaban sus bancos, más desiertos que los de la mayoría. Si cree el Sr. Suarez Inclán que los señores Diputados necesitan ilustrarse oyendo la discusion, lo mismo lo necesitan los amigos de S. S. que los nuestros. Si supone que están bastante ilustrados los señores de enfrente, lo mismo lo están los Diputados de la mayoría.

Paso à contestar al Sr. Suarez Inclán: es cierto que hay turbulencias y que la atmósfera está cargada: podran venir mayores complicaciones; pero no nacen, como supone el Sr. Suarez Inclán, de la presencia de este Gabinete en el poder, sino de causas anteriores, entre las que se cuenta la dominación de la unión liberal, que no trataba más que de sostenerse y de hacer transacciones de personas para continuar mandando, sin hacer caso de los principios. La falta de Gobierno que ha habido entónces ha desarrollado el principio revolucionario, y ha puesto al país en una situación que ha heredado el Gobierno actual, sin poder remediarla en el momento.

Y si de la política se pasa á la administracion, no hay más que ver la situacion económica á que nos han traido aquellos despilfarros, aquella falta de equilibrio entre las obras que se emprendian y las fuerzas de la nacion, y otra porcion de cosas que es útil repetir, porque ya se han dicho muchos veces, para comprender que no tiene el Gobierno actual la culpa de lo que hoy pasa.

Dice S. S. que la conducta del Gobierno merece repro-

bacion, y yo no sé cómo se probará esto. Si es la reprobacion de S. S., es natural: desde el punto de vista de la oposicion no lo extraño en los señores de enfrente; pero no puede ser la del país cuando el Gobierno cuenta con el apoyo de las mayorías de ámbos Cuerpos Colegisladores, que son las que representan la opinion pública. El Sr. Suarez Inclán echa de ménos la presentacion de las cuentas de 1863 á 1864. ¿ Pero acaso el Gobierno tie-

ne la culpa de esto? Si no pueden ultimarse esas cuentas en poco tiempo, ¿cómo ha de tener la culpa el Gobierno? ¿Qué sucedia en tiempo de los amigos de S. S.? Lo mismo exactamente; solo que entónces no advirtió el Sr. Suarez Inclán lo que pasaba. Pedia S. S. economías en este Ministerio, y conficsa, sin embargo, que su presupuesto consentia pocas. Pues

sin embargo el Gobierno actual trae una de más de un millon de reales, unica que prede hacerse, porque es imposible suprimir servicios que son indispensables; y como un presupuesto no es cuenta, hay que pedir los créditos con alguna holgura: si sobran, al Tesoro vuelven. Dice S. S. que se han aumentado los gastos del per o nal, y este es un cargo injusto; lo que habia era una gran hipocresia: existian los mismos empleados que hoy; pero

se pagaban del material, y esto es lo que ha deshecho el actual Gobierno, poniendo la verdad tal como es: ha hecho una rebaja en el material igual á lo que importan los sueldos de los empleados, y ha puesto á estos en el personal, que es lo que siempre ha debido hacerse para no decir á las Córtes cosas inexactas. En cuanto á Pósitos, ¿cómo los ha tratado S. S.? Como

si hubiera sido una institucion de rapiña que para nada hubiera servido nunca. Pero ¿qué ha dicho S. S.? Citar algunas Autoridades que yo respeto, pero que se han equivocado en otras cosas, y aplaudir los Bancos agrico. las. ¡Y qué harian los Bancos agricolas? Probablemente explotar la escasez de la agricultura para hacer su negocio: dar préstamos à subido precio. El pueble español se va convenciendo ya de que hay algo de sospechoso en esas agrupaciones que se verifican para hacer el bien de los pobres. Además, ¿cuándo se ha empezado á ha cer lo que se ha hecho en punto á Pósitos? Se ha empezado precisamente en tiempo de S. S. y sus amigos.

Respecto de contabilidad, dice S. S. que no es buena perque hay movilidad en los empleados. Cierto que hay demasiada movilidad en esos empleados; pero nunca ha habido ménos, y eso que en el dia la responsabilidad es de las Diputaciones provinciales, à quienes S.S. y sus amigos encomendaren el nombramiento de ciertos empleados en la ley de Gobiernos de provincia, que es muy mala, sea dicho de paso.

Ha hablado el Sr. Suarez Inclán de la conveniencia de perfeccionar la contabilidad de presupuestos provinciales y municipales; y yo pregunto à S. S: ¿por qué no se ha hecho nada desde 1860 en que se pensó hacer? Si habia un mal, haberlo corregido. Y otro tanto digo de lo que indicaba S. S. con este motivo del privilegio que tienen las provincias Vascongadas. Yo no discuto ese privilegio; pero si es un abuso, ¿ por qué no lo cerrigieron SS. SS. cuando eran Gobierno?

En cuanto á quintas, es indudable que las resoluciones de aclaracion de la ley vienen, como tienen que venir, de-creciendo, porque las dificultades de la legislacion se van explicando; pero así y todo, el año pasado ha habido que resolver 1.260 y 364 atrasados.

En cuanto á los gastos que tienen las Diputaciones provinciales para sus necesidades, ¿cómo quiere S. S. hacer de todos ellos un acerbo comun para hacer un empréstito? Eso es imposible de conseguir; y si S. S. tratara de hacerlo, se convenceria de lo que le d'ago.

S. S. ha dicho que en Beneficencia y Sanidad no hay razon para dar 1.140.000 rs. á los es ablecimientos provinciales de Madrid: se ha fundado en que hay sobrantes en el presupuesto provincial; pero yo dire a S. S. dos cosas, una que son algunos de esos establecimientos, como los hospitales, por ejemplo, donde se admite á todos les españoles que acuden á ellos, generales y cási universales; y otra que no se pried e rebajar esa subvencion que existe para que si un dira hay un apuro en la Diputacion

no se queden estos esilos sin medios de subsistir. Respecto á esta is ica, es indudable que es preciso que exista en el Ministerio, porque á este es á quien la pide la Junta general de Estadística, la cual no podria entenderse con cada establecimiento para tomar sus datos.

En cuanto, à la supresion de la Junta de Policía urbana, yo diré à S. S. que esa Junta estaba compuesta de personas dignís mas; pero que no podia tener más conocimientos en hágiene que la Junta de Sanidad, en edificación que la Academia de San Fernando, y en Administración que el Consejo de Estado. No hay, pues, por qué declamar contra su supresion, puesto que si ha prestado buenos servicios, los pueden prestar mejor esas corporaciones; y ha habido tambien alguna ocasion en que para dar un informe la Junta ha tardado 17 meses, otra en que para informar sobre un edificio que se estaba cayendo tardó seis meses, y otras muchas en que ha tardado muchisimo tiempo, lo cual prueba que no introduciria tanta facilidad en el despacho de los expedientes. Todo esto ha producido que se estudie el modo de buscar economías sin perjudicar los servicios, y e't modo de conseguirlo ha sido su

Y el expediente, que ha pedido el Sr. Suarez Inclán sin duda porque creyó que no le habria, se ha traido aquí y sin embargo no ha habido nunca expediente ni para la creacion de la Junta, ni para su reorganizacion, ni para su nueva creacion. Vea S. S. por que no cia necesario oir ahora al Consejo de Estado para suprimir la Junta cuando no se le habia oido para crearla, restablecerla d modificarla.

Dice S. S. que qué se ha hecho para reemplazarla: no se ha hecho nada, porque como era consultiva y los informes que ella daba los han de dar ahora otras corporaciones, no habia nada que hacer.

Sobre el expediente de ensanche ha hecho el Sr. Suarez Inclán unos cálculos galanos, que yo no puedo refutar en sério. Pues qué, eno comprende S. S. que el interés individual hará que no puedan hacerse esas edificaciones que teme en que en cada 120 metros cuadrados haya 1.000 y tantos habitantes? ¿Dónde está la concesion de esas casas de ocho pisos? ¿Cree S. S. que todos los que edifiquen seguirán esas reglas? Pues yo creo que no, porque en mucha parte del ensanche las habitaciones serán de lujo. Cuando los terrenos son reducidos se hacen muchos pisos; pero cuando en el ensanche no sucede esto, ¿por qué cree S. S. que ha de hacerse así?

lla dicho luego S. S. que el Oficial del negociado no ha emitido su informe. En esto se prueba que el Sr. Suarez Inclán, que pidió el expediente, no le ha leido. S. S. ha afir nado una inexactitud: el Oficial dió su informe; y para que no pueda contestarme nada S. S. voy á leer el infórme. (Leyó.) Conste, pues, que se ha oido á quien se debia oir, y sépase tambien que una de las personas que mas se han interesado en esta resolucion ha sido el señor Casanueva, y le aludo para que hable si quiere dar explicaciones. Y no digo más del ensanche, porque resulta que se ha cumplido perfectamente en cuanto se ha he hecho relativo á este asunto con las leyes y con la equidad.

En cuanto al aumento de la Guardia veterana, es un aumento reclamado por todas las personas que quieren la ninos y de las poblaciones, y yo estoy seguro de que S. S. desca que haya mucha, como lo desean todo; îce hombres pacíticos y honrados. La Guardia veterana ha prestado siempre buenos servicios en contra de los criminales y de los perturbadores. Ni una pa'abra más sobre este delicado punto.

En cuanto á Telégrafos, se han hecho economías; pero se hao hecho con perjuicio del servicio, porque como cada dia se abren nuevas líneas, es claro que cada vez se tiene que gastar más; sin embargo, no se han aumentado los gastos por el deseo de no recargar los presupuestos.

Respecto de Establecimientos penales, dice S. S. que se ha aumentado el personal. No es asi: ántes había el mismo, solo que parte se pagaba del material; ahora se ha disminuido el personal, pero aparecen todos los empleados que existen y que hacen lo mismo que hacian antes: no ha habido, pues, variación ni puede haberla, porque el dia que se disminuyan es os empleados no podrán despacharse los asuntos de la Dirección. No me parece, pues, justo lo que dice S. S.

Es, por tanto, indudal de que se han hecho todas las economías que podian te ner lugar; y puesto que paso a paso he destruido todos los argumentos del Sr. Suarez Inclán, me siento y ruc go al Congreso que se sirva aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. CARDEN AL: Ha dicho aquí cierta persona muy autorizada qu'a la minoría está para discutir y la mayoría para oir y votar: en nombre de la mayoría protesto contra esa l'ieregía parlamentaria; todos los señores de la mayoría tienen el mismo derecho para discutir que los de la minoría, porque son Diputados como los demás; y yo, en uso do este derecho, voy á contestar á algunos de los cargos que me ha dirigido el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. Sua rez Inclán ha hecho un discurso tan enciclopédico, que tenia que ser flojo en cada uno de sus

ataques. En punto á Correos, dice S. S. que se ha aumentado el personal sin deber hacerlo, y que se han aumentado los sueldos. El personal ha tenido que aumentarse por la apertura de las líneas férreas, en las cuales hay que mantener Administraciones ambulantes en com-

pensacion de las postas que se suprimen. En cuanto al aumento de los sueldos, ha sido porque cuando se han completado algunas líneas el trabajo que hacen les empleados es mayor, y debe serlo tambien la retribucion de ese mismo trabajo.

Respecto al cargo de abonar á la empresa del ferrocarril de Almansa 30.000 duros por la conduccion de la correspondencia, S. S. mismo ha tenido que reconocer que se hizo con arreglo à la ley; y yo no tengo que decir más sino una cosa, y es que no pagaria el Ministerio por gusto una cosa que pudiera dejar de pagar. Otros expedientes de este género se han negado, pero ese no habia más remedio que mantenerlo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, que continuará á las nueve de la noche. Los Sres. Marqués de San Cárlos, Gutierrez de los Rios y Arbeleche pidieron que constaran sus votos conformes con la mayoría en la última votacion nominal. Eran las seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, dijo El Sr. ELDUAYEM: Pido que se lea el art. 102 del

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, no va á abrirse la sesion, sino à continuar, y por lo tanto no es preciso el número de Diputados que ese artículo marca.

El Sr. ELDUAYEN: Ese número se ha considerado siempre necesario para discutir. El Sr. PRESIDENTE: El reglamento dice que para deliberar, si se trata de tomar acuerdo, entônces podrá

S. S. hacer la reclamacion. El Sr. sanz: En el discurso pronunciado esta tarde por el Sr. Suarez Inclán ha dicho S. S. que se podian ha-

cer economías en Telégrafos suprimiendo las impresiones y la seccion de Contabilidad, y haciendo algunas rebajas en el material. Respecto de las impresiones, la mayor parte de esos

20.000 duros es para los despachos que se reciben, lo cual no puede suprimirse. En cuanto á los impresos para los despachos que se expiden, se podrian suprimir; pero seria una gran incomodidad para el público, y además solo podria hacerse en el interior, porque los tratados internacionales prohiben esa supresion. Por lo que hace á la seccion de Contabilidad, es muy

distinta de la Ordenacion de Pagos, porque allí lo que se cuentan son palabras para hacer la tasa de los despachos: esto, como comprende S. S., no puede suprimirse miéntras no se invente una máquina que lo haga, lo cual me parece difícil, y aun en este caso habria que sustitairlo con lo que costaran los aparatos.

En cuanto al material, tan difícil es disminuirle, que no hay nacion en Europa, segun acabo de oir en el Congreso celebrado en París, en que se gaste en Telégrafos ménos de lo que gastamos nosotros.

El Sr. suarez inclán: Con ocasion de ciertas palabras que pronuncié ayer á propósito de la situacion po-lítica actual, el Sr. Valero y Soto ha aludido á otro partido que no está hoy en las esferas del poder. Yo no puedo reproducir aquí la cuestion política, y aunque pudiera hacerlo, seria bastante generoso pará no profundizar más la llaga mortal de que se siente herido este Gabinete. El Sr. Valero y Soto ha defendido los Pósitos dicien-

do que hoy es el único medio que tienen los pueblos para hacer frente á la usura, y que le prefiere S. S. á todos los demás de crédito territorial. Yo á esto no tengo nada que decir. S. S. tiene esa opinion, yo tengo la mia.

No es exacto que mis amisos políticos hayan incluido en los presupuestos, con el carácter que ahora tiene, la cantidad para ese negociado que ahora se pretende crear; existia un personal eventual y transitorio miéntras se liquidaban los créditos y se iniciaba la estadística. Hecho ya esto, la seccion es inútil, y otro tanto digo del personal que servia como agregado y que no se ha incluido en la planta, porque debia desaparecer cuando las Direcciones vinieran á su estado normal.

S. S. ha tratado de darme una leccion del modo con que funcionan los empleados que llevan la Administraion municipal, y ha supuesto que he dicho que la contabilidad la llevaban los Secretarios de Ayuntamiento. No ha sido eso; lo que he dicho es que intervenian en esas cuentas.

El Sr. Valero y Soto ha dicho que el Hospital general de Madrid era un establecimiento general: yo, con decir que le paga la provincia y que no se incluye en el presupuesto general, contesto á ese punto.

En cuanto á la supresion de la Junta de Policía urbana, S. S. ha incurrido en graves errores. Allí nunca se han retrasado los expedientes tanto tiempo como se detienen en otras corporaciones. Consulte S. S. los registros del Consejo de Estado, y verá como es cierto lo que yo le digo; pero además, lo que yo decia es que es preciso ardar más tiempo en la instrucción de los expedientes sin ese cuerpo, porque habrá que consultar á tres ó cuatro corporaciones en vez de una.

En cuanto á la Real órden del ensanche, no se ha oido sobre ella al negociado administrativo de construcciones civiles; ha informado el negociado facultativo, pero no el administrativo, que es el competente para una cuestion

de interpretación de ley.

Tratando el Sr. Valero de defender las Secciones de Estadística ha dicho que la Junta general del ramo no odia reunir esos datos. Lo que yo he dicho es que debian remitirse esos datos á la Junta general para que ella hiciera la **e**stadística.

El Sr. Director de Correos ha defendido que se paguen 30.000 duros á la empresa de ferro-carril de Almansa por la conduccion de la correspondencia. Yo tengo entendido que en la ley especial de esa concesion hay un artículo que dice, que en esta materia se sujetará la empresa á lo que disponga la ley general. Pero además yo he dicho que aunque eso no fuera, el Gobierno deberia procurar que cesara un privilegio que, como tal, no puede ménos de ser odioso para las demás empresas.

En punto á aumento de los sueldos de los empleados, yo me opongo á que se hagan, porque considero que más lo necesitan si acaso los empleados en las provincias de cortísimo sueldo, que los que tienen uno ménos corto en Madrid ó en las grandes capitales.

Por último, el Sr. Director general de Telégrafos ha dicho que no pedia hacerse ninguna rebaja ni aun en los impresos que se facilitan al público, y nos ha encarecido las ventajas que este servicio tiene en otros países. Es cierto; pero hay que arreglarse á lo que es posible, y mucho más cuando ese servicio, léjos de costar dinero en otros países, produce rendimientos. En Inglaterra y en los Estados-Unidos, donde los telégrafos están á cargo de

empresas particulares, obtienen estos beneficios, y lo mismo que puede hacer una empresa particular puede hacer el Gobierno

El Sr. CARDENAL : Señores, es un hecho tan importante el que nos separa al Sr. Suarez Inclán y á mí, que no puedo ménos de dedicarle algunas palabras. Se trata de por qué se pagan á la empresa de Almansa 30.000 duros por la conduccion de la correspondencia. S. S. supone que esa empresa está sujeta á las condiciones de la ley general de ferro-carriles, y no es exacto, porque la ley de concesion dice que esta empresa se sujetará á las condiciones marcadas en el pliego de condiciones de 1844, las cuales dicen que la empresa tiene el deber de conducir gratis la correspondencia en trenes ordinarios, es decir, cuyo itinerario se marca por la empresa. Esto en cuanto á la parte legal.

En cuanto á la historia del asunto, las empresas to las pidieron subvencion; y el Consejo Real, á quien fueron las reclamaciones, dijo que no debian darse á ninguna empresa más que á la de Almansa.

El Sr. SANZ: Todos los países de Europa, ménos Inglaterra, tienen sus líneas telegráficas á cargo del Gohierno, y en ninguno de ellos llegan los ingresos á equilibrar los gastos. En Inglaterra, en que está á cargo de empresas particulares, produce rendimientos porque estas alteran las tarifas segun les conviene,

El Sr. VALERO Y SOTO: Siento no haber oido al Sr. Suarez Inclán en todo su discurso; pero voy á decir cuatro palabras para desvanecer algunos errores que ha cometido S. S.

Yo no he confundido los establecimientos de Beneficencia provinciales con los generales; he dicho que la subvencion dada á los de Madrid era una provision muy fundada para el caso de que pudiera haber un apuro en la Diputacion.

En cuanto á la Junta de Policía urbana, no son dos ó tres los expedientes que ha tardado en despachar: son muchos; y ahora no se tardará más que cuando los informaba ella, porque no tiene que oirse á todas las otras corporaciones

Insiste S. S. en que no se ha oido al Oficial administrativo de construcciones civiles sobre el expediente de ensanche: yo no sé por qué se habia de oir á más Oficial que el que tenia el negociado, que si bien es facultativo, puede ser tambien un buen Oficial en materias de Administracion.

Respecto á estadística, vuelvo á decir que es precisa en todos los centros, porque la Junta general no puede entenderse con todos los establecimientos de España.

En cuanto á la cuenta de 1863 á 64, no puede venir, porque no está ultimada por el Tribunal de Cuentas. El Sr. SUAREZ INCLÁN: Yo no he pedido esa cuenta para que hiciera fuerza legal, sino como un dato que

los Sres. Diputados pudieran tener en cuenta. Respecto del Sr. Director general de Telégrafos, yo le he oido decir cosas que me han asombrado, a pesar de ser ajeno á la materia, y á las cuales podrá contestar con más competencia algun otro compañero que trate de es-

El Sr. sanz: El Director general de Telégrafos no ha tocado hoy ninguna cuestion científica; las estadísticas que he citado son las que me han dado en el Congreso europeo de que acabo de venir.

El Sr. WALERO Y 3070: Yo no admito como docu-mentos que puedan ilustrar á los Sres. Diputados más que los oficiales, y esas cuentas á que se refiere el Sr. Suarez

Inclán no están aun ultimadas. El Sr. CANDAU: Es muy dificil, señores, hasta para las personas má, entendidas, dar interés á este debate que se puede considerar agotado por el minucioso exámen hecho por el Sr. Suarez Inclán. Yo no seguiré, pues, la marcha que ha seguido S. S. y voy á hacer solo consideraciones generales; pero antes de entrar en ella dirigiré al señor Valero y Soto algunas palabras con motivo de otras que ha dicho S. S. esta tarde.

El Sr. Suarez Inclán ha manifestado que el Gobierno llevaba la política por tan mal camino, que la habia convertido en perturbadora de los intereses sociales, y el senor Valero y Soto tuvo á bien contestar que esas perturbaciones venian del desencadenamiento de los elementos revolucionarios, y que ese desencadenamiento nacia de la política del bienio, primero, y de la de la union liberal despues.

Respecto de lo último no tengo yo nada que decir porque ya habrá quien conteste á S. S.; pero respecto de os años 1855 y 1856, tengo el deber de rechazar esa afirmacion del Sr. Valero y Soto, porque no es entónces cuando se han desençadenado los elementos revolucionarios. La hi-toria no estará con S. S., y esa historia no la hemos tenido que aprender en los libros, sino en sucesos escri tos con caracteres indelebles en el país. Lé,os de des encadenarse esos elementos se encadenaron entónces porque entónces era cuando estaban sin encadenar.

Remóntese S. S. á 1854, y verá que entónces no habia Autoridad, ni Administración, ni crédito en el país. ¡Cómo se dice que se desencadenan los elementos revolucionarios cuando en 18 meses se hace la obra grana que llevaron á cabo las Córtes Constituventes, resolviendo todos los problemas que le habian quedado planteados! ¡Ah, señores! ¡Cuánta injusticia! ¿No recuerda el Sr. Valero y Soto la situación económica del país al venir al poder la situación del bienio? Pues al poco tiempo de establecido aquel Gobierno tenia un crédito que S. S. querria hoy para el Gobierno á quien sirve, y nunca aquel Gabinete se vió en el caso por que ha tenido que pasar hoy otro Gobierno.

En el orden administrativo encontró aquella situacion unas leyes desacreditadas que sustituyó en el corto período de 18 meses, y la sustituyó de modo que han tenido que pasar por ellas sus mismos enemigos, excepto en la parte orgánica, en que cada partido tiene sus princi-

Ya comprendeis, Sres, Diputados, que si no fuera por no molestaros, bien fácil me seria extenderme mucho en la defensa de aquellas Córtes; pero la historia contestará por mi al Sr. Valero y Soto si S. S. insiste en esa clase

Vengamos ya al presupuesto de Gobernacion, que yo creo que es el que con más interés se debe examinar, porque es el que contiene los gastos que más afectan á los intereses materiales y morales de los pueblos. El Ministerio de la Gobernacion tiene atribuciones gu-

bernativas y administrativas. En el sistema administrativo de este presupuesto se ve la centralizacion absoluta y absurda, y en el sistema gubernativo la presion y la violencia. Yo, pues, tengo que combatir estas dos tendencias, y por consiguiente el presupuesto en que están marcadas. Lo primero que me ha llamado la atencion al ver el

preámbulo de la comision es un aserto que constituye el voto de censura más terrible que puede dirigirse á las Administraciones anteriores acusando á los presupues-

tos de falsos, é indicando que los Gobiernos que los hacian querian engañar al país ocultándole lo que se gastaba en personal bajo la apariencia de que se gastaba en material. Yo no estoy en el caso de examinar los grados de verdad que tenga esta afirmacion, y me limitaré á llamar la

atencion del país acerca de ella: Examinado ahora lo que es propiamente el presupuesto, lo primero que me llama la atencion es el aunento de gastos del personal por la creacion de la Direccion de Sanidad, de una Ordenacion de Pagos y de una Seccion de Pósitos. En cuanto á estos dos últimos puntos, yo me adhiero á lo dicho por el Sr. Suarez Inelán , porque habiendo tenido como Alcalde de un pueblo que administrar un Pósito, creo que esta institucion no tiene razon de ser, y que es usuraria.

Cuando se crearon los Pósitos se acudió á llenar una necesidad que no podia remediarse de otro modo, porque en los años de poca cosecha no se encontraban semillas á ningun precio en virtud del poce comercio que existia; pero esta necesidad, ¿tiene hov la importancia que tenia entónces? No: cuando escases una especie en un país, el comercio se encarga de llevarla : podrá costar más ó menos cara; pero nunca faltará la semilla necesaria para empanar las tierras: los Pósitos, pues, han perdido una de sus razones de ser; si se considera el Pósito como un establecimiento de prevision, es inútil.

Y para que puedan acudir los Pósitos á las necesidades del labrador pobre es menestir convertirlos en establecimientos que dén al labrador lo que necesite, no en grano, sino en dinero; porque en grano es cási imposible que se administren bien, los granos no se pueden medir con gran exactitud, y el Administrador de un Pósito, por bueno que sea, para que no le resulten desfalcos cuando recibe mide holgadamente, y cuando da mide estrecha ó lo más estrictamente, y esto sin necesidad de que haya inmoralidad. Por todo esto el interés de Pósitos resulta mucho mayor que el que lleva aparentemente el establecimiento, agregándose á esto que la calidad del trigo del Pósito es mala, y hay que venderlo y comprar otro para empanar, por lo cual et interés de 4 por 400 que es el legal se eleva al 10 ó 12 en los Pósitos mejor adminis-

Dicho esto, es claroque yo me he de oponer á la creacion de esa seccion que quiere crearse en el Ministerio no solo por lo diche, sino porque el prurito de centralizarlo todo va á hacer que les pueblos miren mal siempre al poder central. ¿Por qué razon se ha de traer la administración de esos establecimientos locales á la Administracion central? Lo mismo se pueden traer todas las demás cuestiones locales. Aquí todo el mundo declama contra la centralizacion; pero luego en el poder se toman medidas centralizadoras, contra las cuales yo pro-testo porque veo que falta la vida en las extremidades, y que al propio tiempo en el centro vamos teniendo un exceso que nos ha de matar de plétora. Me opongo, pues á esta seccion, como me opondré á todas las demás medidas centralizadoras que se intenten.

El aumento que en el presupuesto se da á la Ordena cion de Pagos hubiera podido excusarse. No conozco el pormenor de la Ordenacion de Pagos; pero hablando en tésis general de los empleados, creo que deberia impo-nérseles más horas de trabajo que las que tienen. La clase letrada y mercantil tienen más trabajo en sus bufetes. dedican á él más tiempo que los empleados. Por tanto yo me opongo al aumento del personal miéntras no vea que tienen las horas de trabajo que tienen las clases produc-

Otro de los aumentos del personal es debido á la separacion de las Direcciones de Beneficencia y Sanidad. Se nos dice que esta separación estaba exigida por la necesidad del servicio. Yo hubiera querido explicaciones más ámplias: no creo que las atenciones del servicio en Beneficencia exigieran que al encargado de ese ramo se le eximiera de atender á los asuntos de Sanidad. No está la Beneficencia tan atendida en nuestro país. Hace muchos años que estas Direcciones estaban uni-

das, y nunca hasta ahora se habia pensa to en separarlas. La necesidad de demostrar el Gobierno la utilidad de esa separación acrecia, porque en esta cuestión iba envuelta la del funcionario à quien se encargaba la Direccion de Saindad, persona inmediatamente ligada con el Presidente del Consejo de Ministros, lo cual podia hacer creer que esta medida y este gravamen se debian al deseo de favorecer á una persona determinada. En nombre, pues, no solo de las economías, sino del prestigio de la Administracion pública, pido esas explicaciones.

Vengamos ahora á los gastos para las atenciones del órden gubernativo. Lo primero que se echa de ver es el sueldo que se da á nueve Subgobernadores. Yo me opongo á este gasto, porque los Subgobernadores en mi concepto no son más que elementos electorales de que se valen los Gobiernos.

Esto lo habia dicho ántes que vo el que importó la institucion de los Corregidores, el cual al poco tiempo llegó á calificarla de corruptora. Pues bien : en el mismo caso que los Corregidores están los Subgobernadores. Lengo en mu provincia un Subgobornador grando para pueblo de Estepa, poblacion de 3.000 vecinos, donde jamás se habian conocido perturbaciones administrativas ni políticas: yo no sé á qué ha ido allí ese Subgobernador; tampoco sé lo que pasará en las poblaciones á quienes el Gobernador ha hecho ese regalo. Y sin embargo el Gobernador presupone gastos para otros tres nuevos Subgobiernos que se puedan crear.

Con más razon aun me debo oponer á otra partida de 50.000 escudos para pagar á los delegados que los Gober-

nadores envien á los pueblos. Señores, cada delegado de esos es una calamidad cada uno lieva la mision de uncir á los pueblos al carro político del Gobierno. ¿ Cómo no oponerme á esta clase

No solo debo oponerme en nombre de las economias, sino en nombre de la paz pública, que se perturba por la introduccion de esa especie de pólipos de la Administra-

Llegamos á otro gasto tambien importante: hablo de los gastos de policía. Si fuera á decir lo que debia ser la policía, presentaria un cuadro halagüeño á vuestros ojos, reclamaria para ella los gastos necesarios, pero en España ¿es la policía lo que debe ser? ¿Es un elemento de seguridad para las personas y las propiedades? No, señores: es un elemento político y nada más. Yo, pues, he de oponerme á esta partida miéntras á la policía no se le de un carácter distinto del que ha tenido hasta el dia. ¿Se olvida la historia de la policía en este país?

Han existido aquí los célebres Barones de Bulow y de Pelichy, y vosotros sabeis lo que los Tribunales hicieron con ellos. Y claro es que si me opongo á los gastos públicos de la policía, me he de oponer tambien á esa partida de gastos reservados que importa un millon de

Yo tengo el deber de pedir explicaciones sobre la inersion de esta suma. Se me dírá: si se dan explicaciones, los gastos dejan de ser secretos: yo, sin embargo, crco que hay necesidad de darlas; y si el Gobierno no quiere decir en qué invierte esa suma, creo que tengo derecho á exigirle que diga en qué no la invierte.

Hay una prensa que apoya absolutamente al Gobierno: creencia general es que está subvencionada por él, y la opinion se incifua à creer que de gastos secretos sale esa subvencion. ¿Es cierto eso? Creo que el Gobierno tiene el deber de declarar terminantemente si ó no.

En los gastos de vigilancia están comprendidos los del mantenimiento de la Guardia veterana. No voy á reproducir los últimos debates de esta y de la otra Cámara. Nada diré sobre el comportamiento de esa Guardia el 8 y 10 de Abril; pero declaro que creo absolutamente necesario que el Gobierno proceda á la reorganizacion de ese cuerpo si ha de seguir prestando los servicios que ha prestado al pueblo de Madrid.

La poblacion de Madrid no mira á esos indivíduos como los miraba ántes, y es preciso dar una satisfaccion á la opinion, poniendo á ese cuerpo en las cendiciones que tenia ántes del 8 de Abril, lo cual no se logrará sino con una reorganizacion que le devuelva la fuerza moral que ha perdido.

Continuando en el exámen del presupuesto, observaré que habiendo necesidad por parte del Gobierno de au-mentar el personal y presentar al mismo tiempo economías, se ha acudido al expediente, que yo lamento, de disminuir el material. Entre el material que se ha disminuido está el de los desgraciados presidiarios.

Vosotros sabeis lo que son nuestros establecimientos penales: en realidad estos no existen en la verdadera acepcion de la palabra, y en vez de crearlos el Gobierno, se escatima una parte de los fondos existentes para dedicarle al aumento de empleados.

Por último, hablaré de la partida dedicada al personal y material del Teatro Real.

Se dedican á este objeto 15.150 escudos, ¿ Es que no basta haber puesto á contribucion á las clases productoras para levantar un templo al luio y al boato, smo que tambien se ha de gravar al contribuyente para mantenerlo? ¿ Es que se quiere retar á la opinion pública, recordándole la dominación triste y amarga que impuso á la España ese sacrificio? Si ya no por la importancia del gasto, pido que se suprima por respeto á los contribu-

Terminaré llamando vuestra atención sobre dos cosas que aparecen demostradas: primera, que en este presupuesto el Gobierno y la comision llevan una tendencia centralizadora, y por lo mismo corruptora; y segunda, que en el órden gubernativo llevan la tendencia de dotar al Gabinete de una influencia decisiva, desentendién-

dose del apovo de la opinion pública. El Sr. NACARINO BRAZO: Tengo el deber de dar algunas explicaciones sobre los hechos á que han aludido los Sres. Candau y Suarez Inclán, y dejaré al Sr. Valero y Soto contestar à la parte política del discurso del Sr. Candau.

SS. SS. han atacado principalmente á la Dirección de Administrac on, llamando la atencion sobre las partidas de exámen de cuentas, presupuestos y Pósitos. Decia el Sr. Suarez Inclán: no se comprende tanto personal despues del decreto en que se delega en en los Gobernadores muchas facultades, como la de que examinara los presupuestos que no llegasen á 200.000 rs. Hay que advertir que á los 30 dias de ese decreto se dispuso que los Gobernadores dirigiesen copias literales de esos presupuestos; y como el Gobierno se reservaba su análisis, este negociado continuó con las mismas funciones. Por consiguiente, el decreto de que se trata en nada ha alterado el trabajo de la Dirección de Administración.

Sin embargo, cuando se dió ese decreto habia dos negociados: uno de presupuestos provinciales, y otro de municipales, y hoy se ha hecho una disminución de tres

Las cuentas municipales están muy léjos de venir con la regularidad debida: faltan más de 3.000 cuentas referentes á los años del 60 al 63. Esto no quiere decir que los empleados no trabajen; pero que el trabajo de examinar anualmente 1.400 cuentas excede á las fuerzas del Oficial y nueve Auxiliares encargados de la comprobacion. Diré algo acerca de Pósitos. Yo no defiendo la admi-

nistración de estos establecimientos. Su orígen y vicisitudes son ya conocidos; y por una parte la mala administracion, y por otra los vaivenes políticos, han hecho que de 9.000 Pósitos que habia en 4833 se hayan reducido en 1861 á 4.0 0. Las medidas que han dado por resultado el estado hoy próspero de los Pósitos se deben á los Sres. Cánovas, Alfaro, Posada y otres altos funcio-

Han sido tan eficaces las gestiones del Gobierno, que en 1863 se constituyeron Pósitos, haciendo reintegrar muchas partidas y obteniendo 2.410.000 fanegas de trigo y 19 millones en metálico, y desde el año pasado acá el capital se ha aumentado en más de la tercera parte.

De modo que el país por el costo de 20.000 duros ha conseguido realizar una suma en granos y metálico cási fabulosa. Creo, pues, que la sección de Pósitos, en vez de merecer la censura de S. S., merecia su felicitación. Es eseccion se pagaba con el importe del resto de unas acciones del Banco que eran propiedad de los pósitos, de modo que el gasto de esa sección se sufragaba con los mismos Pósitos; mas para el orden del presupuesto háse creido más conveniente que figure entre las partidas de gastos generales del Estado.

La cuestion de si los Pósitos se han de convertir en Bancos agrícolas y territoriales no es de este momento: la accion del Gobierno no es nociva á esos establecimientos: al contrario, será beneficiosa; y no creo que los Bancos agrícolas pueden auxiliar á los labradores en conficienes tan cómodas como les auxilian los Pósitos.

He satisfecho las alusiones que han dirigido el señor Candau y el Sr. Suarez Inclán, y dejo al Sr. Valero y Soto que complete la defensa del dictamen.

El Sr. VALERO Y SOTO: Habiendo de contestar á un discurso tan lato como el del Sr. Candau, me va á ser imposible concretarme tanto que concluya ántes de la

hora de reglamento. El Sr. PRESIDENTE: Quedará V. S. con la palabra para mañana. Quedaron sobre la mesa los expedientes relativos á las

elecciones municipales de varios pueblos de la provincia

Se anunció que se imprimirian varios dictámenes de la comision de peticiones

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las doce.

do, 41.

SANTOS DEL DIA.

San, Pio V, Papa; San Silvano, y la Conversion de San Agustin. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por

la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Magdalena).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo do 1265

de 1865.								
ALCOHOL .	Barómetro reducido á 0º	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction	ESTADO			
MORAS.	en milime- tros.	Reaumur.	Centigrados.	del viento.	CIELO.			
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	706,46 706,46 705,17 703,94 703,46 704,30	9',8 13',4 17',8 19',7 16',6 11',6	42'2 46',7 22',2 21',6 20'.7 48'3	S S S. O.,	Nubes, Cási cub Cubierto Nubes, Cási cub Cubierto			
Temperatura máxima del dia 21°,0 26°,2 Temperatura máxima al sol 27',0 33',8 femperatura mínima del dia 8°,6 40',8								
Evaporacion en las 24 horas. 4,6 milimetros. Uluvia en id. id » id.								

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Lugo, Orense y Pontevedra.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIASCCION DE OPERACIONES 4 E ODESICAS .- Observaciones me-

teorotogicas aet ata 4 st mayo ae thos.								
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- ver del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar.		
		******		10000				
Bilbao á								
las 9 m.*.	760,6				Cubierto	P.º oleaj.		
Oviedo id.	757,8	17,0	S. O	Vien.	Cási d°.	»		
Coruña id.	755,0	16,2	(dem	Calma	Cubierto	De leva.		
Sauti.º id.	757,0	16,8	Iden	Idem.	Cási cub.	•		
Oporto id.	758,5	17,3	ldem	Brisa .	Cubierto	Rizada.		

-	Lisboa id	758,7	16,4	[S. S. O	Vien.	Cubierto.	Bella.
-	Badajoz id	757,2	21,0	Norte.	Brisa.	Nubes	»
-	San F.º á				1		
	las 8 m.*.	760,9	17,4	5. E	Vien.	Cubierto.	Picada.
	Sev. á las		,	i i			
	9 mañ.*.	761,8	23,0	Idem	Brisa.	Nubes.	»
	Tarifa id	760.3	20,0	Este	Vien.	Cási d.°.	Rizada.
1	Grana, id.	762,8	18,4	Norte.		Cási cub.	
1	Alic.id	765,3	22,2	Este	Idem.	Celajes	Rizada.
-	Murcia id.	765,4	19,2	N. E	Calma	Cási cub	»
	Valenc. id	766,1		Idem		Nubes	»
	Barcel.* id	763,3	17,5	Idein	Vien.	Nuboso.	Tranq.
1	Zarag. id.	760,3	19,3	S. E	Brisa.	Despej.º.	» ~
	Soria id.	758,9	17.4	Sur	ldem	Nuboso	»
	Búrgos id.	763,	17,3	S. E	V.º fte.	Nubes	b
ì	Vallad. id.	7 59,5				Celajes) x
	Sal. id	758,9	20,0	S. O	Brisa.	Cubierto.	×
1	Madrid id.	762,4	16,7	Sur	ldem.	Idem	»
I	Cd-Real id.	765,1	16,6	Idem.	Calma	Nubes	n
1	Alb. id	764,3	16,2	Este.	Vien.°	Idem	»
ı	Brest á las						
ı	8 mañ.*.	759,0	12,0	S. S. 0	Calma	Cub., Ilu.	De leva.
ļ	Bayona id	759,0	20,0		Brisa.	Id., cub	Muy ag.
-	Cette id	771,0	17,0		Idem	Brumoso	P. oleaj.
Ì	Mars. id.	767,2	15,2	N. E.	Calma	Idem	En cal.
	Palm. 4.°á						
Į	las 9 m.					Despej	
-	Idem 2 id.	768,5	49,3	Norte.	Calma	Cási cub.	Idem.
	ODCUDUATORIO IMPURIAL DE DADIS						

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNHAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 29 de Abril de 1865 à las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 6° y al nivel del mar,	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo. Stokolmo	749,4 753,3	0°,9 -0°,5	N. O N. N. O.	
Copenhague Vicua Berna	758,5 761,3	9°,0 9°,6		Čubierto. Despejado.
Greenwich Bruselas Dunquerque	764,7 764.4	7³,6 7°.7	N. N. E. E	Despejad o. Nubes.
Paris Burdses Lyan	760,9 757,6 762,4	10°,9 16°,3 15°,3	S	Cási cubiert. Cubierto. Despejado.
Florencia	760.3 764,0 762,8	14°,0 3°,0	S. 0 S. 0	Sereno.
Roma Nápoles	763,4		Е	Despejado. Algs. nubes.

Alcaldía Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.172 arrobas de trigo. 2.608 idem de harina.

tos libra.

6.761 idem de carbon. 119 vacas, que componen 47.881 libras de peso. 330 carneros, que hacen 8.677 id. id. 201 corderos, que hacen 5.733 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra. ldem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuar-

Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 20 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 7 1/2 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 26 1/2 á 27 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido. 1.712 fanegas. Precio máximo..... 50. Idem minimo..... 42 Idem medio....... 45,21. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1855. - El Alcalde-Corregidor.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 1 de Mayo de 1865 à las tres de la tarde. FONE OS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 46-00 d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 41-15; á plazo, 40-90, 41-10, 25 y 40 c. fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 21-50; á plazo, 21-75

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 per 100 de interés anual, no publicado, 77-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado,

Idem de á 2.000 rs., no publicado, 85-00 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

anual, primera emision, id., 102-00 d. Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-75. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro carriles, publicado, 78-25, 15 y 25; no publicado, 78-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

Acciones del Banco de España, id., 132-00 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Dano. Beneficio.

Lóndres á 90 días fecha, 48-55. París á 8 dias vista, 5-03 p.

84-90 p.

Plazas del rcino.

Daño.

Beneficie

. 1						
	Albacete	par.		Lugo	,	
	Alicante	Par.	9.1	Málaga		2
.	Almería	5	4 u.	Maiaga	- 1	i d.
	Avila		10.	Murcia	>	
	Padaior			Orense		1/3
١.	Badajoz	*		Oviego	»	1 ½ d.
	Barcelona	,	2 5/8	Palencia	х)	1 d.
	Bilbao	ď		Pamplona .	*	1 /4
	Búrgos	»	1 d.	Pontevedra		»
	Cáceres	У)	1/4	Salamanca.)	1/4
	Cádiz	1 1/8		San Sebas-		
	Castellon		,	tian	*	1 1/2 d.
	Ciudad-Real.		1 1/2 d	Santander.)1	2 d.
	Córdoba	n	/. d	Santiago	,	»
	Coruña	»		Segovia	par.	,
٢,	Cuenca	»	,	Sevilla	1.01	2 d.
	Gerona	*		Soria	pard	» »
	Granada	»	4.0	Tarragona .	i'ai a.	ı"
	Guadalajara	»	4	Teruel	1	'.
	Huelva	,		Toledo	a	7
	Huesca	,	,	Valencia		94/4
	Jaen	Ď	1 1	Valladolid		2 1/2 d.
	Leon			Vitoria	»))
,	Lérida	, »	1/4	Vitoria		1 ½ d.
5		, »		Zamora	,	1/2 d
9	Logroño	•	1 1/2 0.	Zaragoza	*	1 1/2 d.
	0	i	1		ı	

Londres 29 de Abril. - Consolidados, 90 %, 91. Paris 2 de Mayo. — Interior español, 42 %. — Diferi-

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 1.º de Mayo. - Interior, 41-65. -- Diferida, 39-75

Amsterdam 1.º de Mayo. - Interior, 42. - Diferida, 40.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho y media de la no che. - El toisón roto. - Baile. - La gallina ciega.

TEATRO DE VARIEDADES. - No se ha recibido el anuncio

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de l noche. — Una escapatoria, zarzuela nueva en un acto. — Un tenor modelo.-La isla de San Balandrán.-El payo de la carta.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.-El leon del Dos de Moyo.-Baile-La patria y el pue blo en cueros.—Baile.—No hay humo sin fuego.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.-Gran funcion de ejercicios ecuestres y simnásticos.

IMPRENTA NACIONAL